

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAÍN ALTO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAÍN ALTO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Saín Alto, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Saín Alto, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/101/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Saín Alto, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Saín Alto, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2021**, misma que fue

remitida mediante oficio **LXIII/VIG/0014/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de mayo de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **19 de mayo de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Saín Alto, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4748/2021** de fecha **29 de octubre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Saín Alto, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Saín Alto, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Saín Alto Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Saín Alto, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Saín Alto, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

| ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL | | ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN | | | |
|---|-----------|------------------------------------|-----------|-----------------------|------|
| NOMBRE | CANTIDAD | ACCIONES | | ACCIONES SUBSISTENTES | |
| | | SOLV. | NO SOLV. | CANTIDAD | TIPO |
| Pliego de Observaciones | 26 | 3 | 23 | 23 | IEI |
| | | | | 1 | REC |
| | | | | 1 | SEP |
| Recomendación | 10 | 0 | 10 | 1 | REC |
| | | | | 1 | IEI |
| SEP | 5 | 0 | 5 | 5 | SEP |
| | | | | 1 | REC |
| SUBTOTAL | 41 | 3 | 38 | 33 | |
| Denuncia de Hechos | 1 | 1 | 0 | N/A | N/A |
| TESOFE | 0 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| SAT | 0 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Otras | 0 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| IEI | 0 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| SUBTOTAL | 1 | 1 | 0 | 0 | |
| TOTAL | 42 | 4 | 38 | 33 | |

NOTA: Además se incluyen las acciones a promover:

- 1) **RP-20/41-014 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículo 49 primer párrafo, fracciones I, VII y 50 primer párrafo)**, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
- 2) **OP-20/41-021 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículo 49 primer párrafo, fracciones I, VII y 50 primer párrafo)**, por no atender acción promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendación, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos
SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento, a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

A través del oficio número PL-02-04-1994/2021 de fecha 7 de mayo de 2021, emitido por esta Entidad de Fiscalización, se solicitó al Municipio, el resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el municipio exhibió Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos, el cual suma un total de 3,213 predios en estado de morosidad, de los cuales 2,051 corresponden al Impuesto Predial Urbano por la cantidad de \$13,201,051.50 (Trece millones doscientos un mil cincuenta y un pesos 50/100 M.N.) y 1,162 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad de \$8,563,419.62 (Ocho millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos diez y nueve pesos 62/100 M.N.).

De lo anterior, el Municipio, no presentó evidencia documental de las acciones administrativas realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/41-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, se implementen las acciones conducentes, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020, se reportaron por la cantidad de \$21,764,471.12; así como realizar, en los casos que procedan, los movimientos de depuración, adjuntando la correspondiente documentación que los justifique.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sain Alto, Zacatecas y recibido por la [REDACTED] con cargo de Secretaria en fecha 11 de noviembre de 2021 con sello de Secretaria de Gobierno.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, al no demostrar las acciones conducentes orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, cuyo adeudo al 31 de diciembre de 2020, ascendió a la cantidad de \$21,764,471.12.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado, vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; no vigiló que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial en beneficio del erario público municipal, así como los [REDACTED] del 01 de enero al 30 de agosto de 2020 y [REDACTED] del 31 de agosto al 31 de diciembre de 2020, **Tesoreros Municipales** por no coordinar y programar la recaudación del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2020, además no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del mencionado impuesto en beneficio del erario público municipal, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VII y XVI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV, XII y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/41-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, se implementen las acciones conducentes, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020, se reportaron por la cantidad de \$21,764,471.12; así como realizar, en los casos que procedan, los movimientos de depuración, adjuntando la correspondiente documentación que los justifique.

RP-20/41-001-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión realizada a los recursos ejercidos en 2020 de la Cuenta Bancaria número 0126218576 aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), y registrada contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), con el número de cuenta 1112-01-001, denominada "8576 Participaciones (126218576)"; se detectó que se registraron y realizaron erogaciones mediante transferencias bancarias, que de acuerdo a los registros de las pólizas contables, se efectuaron por concepto de pago de nómina, por un importe total de \$440,924.95; lo anterior se detalla enseguida:

| DATOS SEGÚN SAACG | | | | DATOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO | | |
|-------------------|------------|--|--|---------------------------------------|--|------------------|
| PÓLIZA | FECHA | BENEFICIARIO | CONCEPTO | IMPORTE | RFC, CUENTA BANCARIA DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA | FECHA DE TRANSF. |
| C00434 | 04/03/2020 | EMPLEADOS DEL MUNICIPIO SINDICALIZADOS | GP Folio: 79 (PRESTACIONES ADICIONALES AL SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO GP Folio: 79) | \$195,618.60 | Ret Otros | 04/03/2020 |
| C00436 | 04/03/2020 | EMPLEADOS DEL MUNICIPIO SINDICALIZADOS | GP Folio: 81 (PAGO DE PRESTACION DE PERSONAL SINDICALIZADO BECAS. GP Folio: 81) | \$125,020.00 | Ret otros | 04/03/2020 |
| C01205 | 02/09/2020 | EMPLEADOS DEL MUNICIPIO | GP Directo 138 EMPLEADOS DEL MUNICIPIO, Pago 155 (PAGO DE SUELDOS DE LA 2DA DE AGOSTO 2020. GP Directo 138 EMPLEADOS DEL MUNICIPIO, Pago: 155) | \$50,851.20 | Dep Elec L27478 | 04/09/2020 |
| C01205 | 02/09/2020 | EMPLEADOS DEL MUNICIPIO | (PAGO DE SUELDOS DE LA 2DA DE AGOSTO 2020. GP Directo 138 EMPLEADOS DEL MUNICIPIO, Pago: 155) | \$42,335.80 | Dep Elec L27478 | 04/09/2020 |
| C00075 | 22/01/2020 | EMPLEADOS DEL MUNICIPIO | PAGO DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO. AGUINALDO DEL EJ 2019 (PAGO DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO. AGUINALDO DEL EJ 2019) | \$27,099.35 | EMISORA 27478 | 22/01/2020 |
| TOTAL | | | | \$440,924.95 | | |

Sin embargo, no se presentó el soporte documental que respalde, demuestre y/o justifique dichas erogaciones registradas por concepto de pago de nóminas, la cual se detalla a continuación, de manera enunciativa mas no limitativa:

- Pólizas de cheque, comprobantes de transferencias bancarias y/o comprobantes de dispersiones bancarias.
- Órdenes de Pago, debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios municipales que autorizan y solicitan el pago.
- Comprobantes fiscales (C.F.D.I.), expedidos a cada uno de los trabajadores y/o nóminas debidamente requisitadas con firmas de los funcionarios responsables y firmas de recibido de los trabajadores.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/41-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Saín Alto, Zacatecas; relativo a que de la cuenta bancaria número 0126218576 de BANORTE, la cual fue registrada contablemente en la cuenta 1112-01-001 "8576 Participaciones (126218576)", se realizaron erogaciones mediante transferencias bancarias, por concepto de pago de nómina, por la cantidad de **\$440,924.95** como se detalla en el recuadro incluido en el **Resultado RP-02, Observación RP-02**; de las cuales no se presentó el soporte documental que demuestre y justifique fehacientemente la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 Primer Párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, emitida por la Auditoría Superior del Estado ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. PRES-803/2021, de fecha 9 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de la Administración Municipal 2021-2024, dirigido al L.C. Raul Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con fecha de recibido del 10 de diciembre 2021, según sello fechador por parte de la Oficialía de Partes de esta Institución, mediante el cual se hace entrega de oficios mismos que señalan la documentación aclaratoria de las diferentes áreas.

Referente a esta observación presenta:

-Póliza de origen C00434 de fecha 04/03/2020 por concepto de Prestaciones Adicionales al Sueldo de Personal Sindicalizado por la cantidad de \$195,618.60.

-Póliza de origen C00436 de fecha 04/03/2020 por concepto de Pago de Prestaciones de Personal Sindicalizado Becas, por la cantidad de \$125,120.00.

-Póliza de origen C00435 de fecha 04/03/2020 por concepto de Pago de Prestaciones de Personal Sindicalizado, por la cantidad de \$32,000.00.

-Póliza de origen C00437 de fecha 04/03/2020 por concepto de Pago de Prima Vacacional, por la cantidad de \$33,523.67.

-Dispersión bancaria de fecha 02/09/2020 por \$52,601.20, misma que por el monto y fecha, corresponde a la póliza C01205.

-Dispersión bancaria de fecha 04/03/2020 por \$386,162.27, misma que corresponde a las Pólizas C00434 y C00436

-Reporte de transferencia bancaria a trabajadores por pago de aguinaldo de fecha 22/01/2020 por \$27,099.35, misma que corresponde a la Póliza C00075

-Dispersión bancaria de fecha 22/01/2020 por \$27,099.35, misma que corresponde a la **Póliza C00075**

-Dispersión bancaria de fecha 04/09/2020 por \$42,335.00 que corresponde a la **Póliza C01205**.

Folios 01 al 31

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$440,924.95**, en virtud de que el Municipio presentó las dispersiones de nómina que demuestran el pago de remuneraciones económicas percibidas por los trabajadores del Municipio.

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando se presentó la evidencia documental consistente en pólizas de cheque, dispersiones bancarias, así como reporte de transferencia bancaria, no presentó las Órdenes de Pago, debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios municipales que autorizan y solicitan el pago, ni los Comprobantes fiscales (C.F.D.I.), expedidos a cada uno de los trabajadores y/o nóminas debidamente requisitadas con firmas de los funcionarios responsables y firmas de recibido de los trabajadores, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 42 Primer Párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, vigentes en el ejercicio en revisión.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Síndico Municipales**, respectivamente, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; no vigilaron que se integrara la totalidad de la documentación que justifique y transparente la aplicación de los recursos erogados por concepto de "Pago de sueldos y gratificaciones de fin de año y aguinaldos", así como los CC. [REDACTED] del 01 de enero al 30 de agosto de 2020 y [REDACTED] del 31 de agosto al 31 de diciembre de 2020 **Tesoreros Municipales**, toda vez que no integraron la totalidad de la documentación en mención. Incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 84 primer párrafo, fracción II, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/41-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión realizada a los recursos ejercidos en 2020 de la Cuenta Bancaria número 0126218576 aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., y registrada

contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), con el número de cuenta 1112-01-001, denominada "8576 Participaciones (126218576)"; se detectó que se realizaron erogaciones mediante transferencias bancarias y la expedición de cheque, que de acuerdo a los registros de las pólizas contables, se efectuaron por concepto de "pago de maniobra en relleno sanitario y entero de retenciones FAMSA", por un importe total de \$166,469.47; de lo cual, no se presentó el soporte documental que respalde y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Municipio; lo anterior se detalla enseguida:

| DATOS SEGUN SAACG | | | | | | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN SOLVENTACIÓN |
|-------------------|------------|---------------|------------------|--|---------------------|---|
| PÓLIZA | FECHA | CHEQUE /FOLIO | BENEFICIARIO | CONCEPTO | IMPORTE DE PÓLIZAS | |
| C00071 | 13/01/2020 | 12235 | RICARDO MEZA | CAMPA GP Directo 54 (PAGO DE MANIOBRA EN RELLENO SANITARIO GP Directo 54) Pago 54) | \$69,600.00 | El municipio no presentó documentación que justificó o desvirtuó la observación realizada. |
| C00534 | 07/05/2020 | TRANSF | FAMSA | FAMSA (ENTERO DE RETENCIONES FAMSA) | \$48,533.40 | Referente a esta observación presenta: -Reporte de transferencia bancaria de fecha 07/05/2020 por \$48,533.40 al proveedor impulsora Promobien, S.A. de C.V., por concepto de "Pago de descuento quincena 08 2020". -Listado de personas que se le descuentan "FAMSA Nómina Promobien". |
| C00536 | 07/05/2020 | TRANSF | FAMSA PROMOBIEEN | FAMSA (ENTERO DE RETENCIONES FAMSA) | \$48,336.07 | Referente a esta observación presenta: -Reporte de transferencia bancaria de fecha 16/04/2020 por \$48,336.07 al proveedor impulsora Promobien, S.A. de C.V., por concepto de "Pago de descuento quincena 07 2020". -Listado de personas que se le descuentan "FAMSA Nómina Promobien". |
| TOTAL | | | | | \$166,469.47 | |

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio presentó la documentación detallada en el recuadro anterior en la columna "Documentación presentada en solventación", de lo cual se observa que:

- De la póliza C00071 por \$69,600.00, no se presentó el soporte documental que respalde y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Municipio como lo es, entre otra, la siguiente: órdenes de pago, comprobantes con requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que deberán ser expedidos por los beneficiarios de los cheques y/o transferencias, cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretende comprobar; así como la documentación comprobatoria y justificativa, debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales correspondientes y/o por los beneficiarios, que permita demostrar y acreditar la existencia, realización, entrega y/o recepción de los bienes y/o servicios pagados.
- De las pólizas C00534 y C00536 por \$48,533.40 y 48,336.07, respectivamente, no se presentó Convenio celebrado entre el municipio y la institución financiera, mediante el cual se estipule que el Municipio realice descuentos vía nómina a los trabajadores, órdenes de pago y evidencia documental que demuestre la manifestación expresa y la autorización por

parte del trabajador para que se le realicen los descuentos vía nómina, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/41-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Saín Alto, Zacatecas; relativo a que de la cuenta bancaria número 0126218576 de BANORTE, la cual fue registrada contablemente en la cuenta 1112-01-001 "8576 Participaciones (126218576)", se realizaron erogaciones mediante la expedición de cheque no. 12235 y transferencias bancarias, por concepto de "pago de maniobra en relleno sanitario y entero de retenciones FAMSA", por la cantidad de **\$166,469.47** como se detalla en el recuadro incluido en el **Resultado RP-03, Observación RP-03**; de las cuales, en la erogación registrada en póliza no. C00071 no se presentó el soporte documental correspondiente y en las pólizas no. C00534 y C00536 no se presentó Convenio celebrado entre el municipio y la institución financiera, mediante el cual se estipule que el Municipio realice descuentos vía nómina a los trabajadores, órdenes de pago y evidencia documental que demuestre la manifestación expresa y la autorización por parte del trabajador para que se le realicen los descuentos vía nómina; por lo que no se demostró ni justifico fehacientemente la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 Primer Párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. PRES-803/2021, de fecha 9 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de la Administración Municipal 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con fecha de recibido del 10 de diciembre 2021, según sello fechador por parte de la Oficialía de Partes de esta Institución, mediante el cual se hace entrega de oficios mismos que señalan la documentación aclaratoria de las diferentes áreas.

Referente a esta observación anexa la siguiente documentación.

-Por la cantidad de **\$69,600.00**.

-Orden de pago de fecha 13/12/2019 por concepto de "maniobras en relleno sanitario del municipio de Saín Alto, solicita el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas, debidamente autorizado por Tesorero, Síndica y Presidente Municipal.

-CFDI no. 101 de fecha 13/12/2019 por concepto de Maniobras en Relleno Sanitario por la cantidad de \$69,600.00 del proveedor [REDACTED]

-7 bitácoras de obra de los meses de noviembre y diciembre 2019, donde se observan los trabajos del relleno sanitario.

-Reporte fotográfico de los trabajos realizados.

-Vale de la Presidencia no. 12461 de fecha 13/01/2020 por concepto de 1 arrendamiento para mantenimiento de relleno sanitario.

- Requisición no. OP838 para mantenimiento de relleno sanitario, autoriza el [REDACTED]

- Contrato de Arrendamiento de Maquinaria de fecha 19/11/2019 por la cantidad de \$69,000.00, debidamente firmado el C. [REDACTED] (Arrendatario) y por parte del municipio el Presidente y Sindica, Municipales.

- Por las cantidades de **\$48,533.40 y \$48,336.07.**

- Convenio de afiliación a FAMSA México S.A. de C.V., de fecha 20/07/2020, debidamente firmado.

2. Expediente de 49 trabajadores con su contrato, identificación, comprobante de domicilio y estado de cuenta de FAMSA.

Folios 032 al 429

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$166,469.47**, en virtud de que el Municipio presentó evidencia del pago de maniobras en relleno sanitario, presentando orden de pago, factura (CFDI), bitácoras de obras debidamente requisitadas, reporte fotográfico de los trabajos realizados, requisición y contrato de arrendamiento de maquinaria, así mismo por concepto de retenciones y pagos a FAMSA, el Municipio, exhibió convenio de afiliación al sistema FAMSA, expedientes de empleados con adeudos y estados de cuenta, justificando y transparentando la aplicación de recursos en actividades propias del Municipio.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/41-003 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

De la revisión realizada a los recursos ejercidos en 2020 de la Cuenta Bancaria número 0126218576 aperturada a nombre del Municipio de Saín Alto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., y registrada contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), con el número de cuenta 1112-01-001, denominada "8576 Participaciones (126218576)"; se detectó que se realizaron erogaciones mediante transferencias bancarias, que de acuerdo a los registros de las pólizas contables, se efectuaron por concepto de pagos al IMSS, por un importe total de \$443,520.32; lo anterior se detalla enseguida:

| DATOS SEGÚN SAACG | | | | | DATOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO | | |
|-------------------|------------|--------|--------------|---|---------------------------------------|--|-----------------|
| PÓLIZA | FECHA | FOLIO | BENEFICIARIO | CONCEPTO | IMPORTE DE PÓLIZAS | RFC, CUENTA BANCARIA DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA | FECHA DE TRANSF |
| C00073 | 02/01/2020 | TRANSF | IMSS | GP Directo 3 IMSS, Pago 3 (PAGO DE APORTACIONES AL IMSS, GP Directo 3 IMSS, Pago 3) | \$203,132.73 | IMS421231145 | 17/01/2020 |
| C01217 | 01/10/2020 | TRANSF | IMSS | GP Directo 140 IMSS, Pago 158 (PAGO DE APORTACIONES AL IMSS, GP Directo 140 IMSS, Pago 158) | \$240,387.59 | "pago IMSS" | 12/02/2020 |
| TOTAL | | | | | \$443,520.32 | | |

Cabe mencionar que de las erogaciones anteriores, solo se exhibe como documentación comprobatoria órdenes de pago firmadas por quien las solicita L.A.E. [REDACTED] Tesorera Municipal y quienes autorizan: C. [REDACTED] y Lic. [REDACTED] Presidente y Sindica Municipales respectivamente; sin embargo, no se presentó el soporte documental que respalde y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Municipio como lo es, entre otra, la siguiente: comprobantes con requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, formatos y/o recibos por el pago de cuotas obrero patronales.

Así mismo, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/41-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Sain Alto, Zacatecas; relativo a que de la cuenta bancaria número 0126218576 de BANORTE, la cual fue registrada contablemente en la cuenta 1112-01-001 "8576 Participaciones (126218576)", se realizaron erogaciones mediante transferencias bancarias, por concepto de pagos al IMSS, como se detalla en el recuadro incluido en el **Resultado RP-04, Observación RP-04**; de las cuales no se presentó el soporte documental correspondiente, por lo que no se demostró ni justificó fehacientemente la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 Primer Párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. PRES-803/2021, de fecha 9 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de la Administración Municipal 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con fecha de recibido del 10 de diciembre 2021, según sello fechador por parte de la Oficialía de Partes de esta Institución, mediante el cual se hace entrega de oficios mismos que señalan la documentación aclaratoria de las diferentes áreas.

Referente a esta observación menciona: "...los pagos del seguro social por los importes \$203,132.73 y \$240,387.59, se han realizado mediante oficios, la solicitud de copia de las liquidaciones del SUA y del SIPARE para realizar la aclaración sin embargo a la fecha no hemos tenido una respuesta favorable de parte del instituto...".

Anexa la siguiente documentación:

-Oficio de Solicitud de información no. MSA-SINDICATURA-SOL-156/2021 de fecha 08/12/2021 dirigido al IMSS, suscrito por [REDACTED] Sindica Municipal, solicitando documentación o registro del pago de las aportaciones al IMSS de enero a diciembre del año 2019.

-Oficio de Solicitud no. TESMSA 040/2021 de fecha 19/10/2021 dirigido al Banco Mercantil del Norte, suscrito por [REDACTED] Tesorera Municipal, solicitando las caratulas de los dos pagos realizados al IMSS en el año 2020 por las cantidades de \$203,132.73 y \$240,387.59.

-Oficio de Solicitud no. 134/2021 de fecha 01/09/2021 dirigido al IMSS, suscrito por [REDACTED] Sindica Municipal, solicitando copias de las liquidaciones y pagos al IMSS por las cantidades de \$203,132.73 y \$240,387.59.

Banco Mercantil del Norte, suscrito por [REDACTED] Tesorera Municipal, solicitando las caratulas de los dos pagos realizados al IMSS en el año 2020 por las cantidades de \$203,132.73 y \$240,387.59.

Folios 430 al 432

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud que aún y cuando el Municipio presentó oficios de solicitud de información ante el IMSS y el Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) sobre los pagos correspondientes a las aportaciones realizadas y se corroboró en los estados de cuenta, el ingreso a favor del IMSS, sin embargo, no presentó comprobantes con requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, formatos y/o recibos por el pago de cuotas obrero patronales, incumpliendo con lo establecido en los artículos; 42 Primer Párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Síndico Municipales**, respectivamente, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; no vigilaron que se integrara la totalidad de la documentación que justifique y transparente la aplicación de los recursos erogados por concepto de "Pago de aportaciones al IMSS", así como los CC. [REDACTED] del 01 de enero al 30 de agosto de 2020 y [REDACTED] del 31 de agosto al 31 de diciembre de 2020 **Tesoreros Municipales**, por no integrar la totalidad de la documentación en mención. Incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 84 primer párrafo, fracción II, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV 194, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/41-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

De la revisión realizada a los recursos ejercidos en 2020 de la Cuenta Bancaria número 0126218576 aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., y registrada contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), con el número de cuenta 1112-01-001, denominada "8576 Participaciones (126218576)"; se detectó que de las erogaciones realizadas por concepto de pago de sueldos, aguinaldos, primas vacacionales y demás conceptos con relación al pago de nóminas, se presentó como soporte documental, las pólizas de egresos, órdenes de pago, comprobantes de dispersión bancaria y nóminas, (con excepción de las erogaciones detalladas en el Resultado RP-02, Observación RP-02); sin embargo, se observa que no se anexan los comprobantes fiscales (CFDI) expedidos a cada uno de los trabajadores, por concepto de pagos de sueldos y salarios.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio presentó la siguiente documentación:

Oficio número MSA-SINDICATURA-131/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 23 de agosto de 2021, según sello fechador, mediante el cual el municipio manifiesta respecto de esta observación: "Los comprobantes digitales no se presentan de forma impresa. Los comprobantes están contenidos en archivos digitales";

Sin embargo, el Municipio no presentó los archivos digitales.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/41-005 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, respecto a las erogaciones realizadas por concepto de pago de sueldos, aguinaldos, primas vacacionales y demás conceptos con relación al pago de nóminas, se anexen los comprobantes fiscales (CFDI) expedidos a cada uno de los trabajadores, ya que son parte de la comprobación de su Cuenta Pública, por lo que se deben adjuntar en cada una de las erogaciones realizadas por dichos conceptos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sain Alto, Zacatecas y recibido por la [REDACTED] con cargo de secretaria en fecha 11 de noviembre de 2021 con sello de Secretaría de Gobierno.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/41-005-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, respecto a las erogaciones realizadas por concepto de pago de sueldos, aguinaldos, primas vacacionales y demás conceptos con relación al pago de nóminas, se anexen los comprobantes fiscales (CFDI) expedidos a cada uno de los trabajadores, ya que son parte de la comprobación de su Cuenta Pública, por lo que se deben adjuntar en cada una de las erogaciones realizadas por dichos conceptos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), al 31 de diciembre de 2020; se observa que existen cuentas con saldos provenientes de ejercicios anteriores las cuales no tuvieron movimientos y/o con solo incremento, durante el ejercicio 2020; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó, tratándose de Deudores Diversos por préstamos, la evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación de dichos saldos; tratándose de Gastos por Comprobar, la documentación que demuestre y justifique que los recursos se aplicaron en actividades propias del municipio y tratándose de

otras cuentas del Activo, la evidencia que demuestre las compensaciones correspondientes; además, en los casos procedentes, con previa autorización del Cabildo, los registros contables realizados para la corrección y/o depuración de los saldos, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.

Así mismo, se observa que existen cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó aclaración al respecto y/o los registros contables realizados para su corrección y/o depuración, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes, detallados en **Anexo 1**.

Lo anterior, incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente"; ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio presentó la siguiente documentación:

Oficio número MSA-SINDICATURA-131/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 23 de agosto de 2021, según sello fechador, mediante el cual el municipio manifiesta respecto de esta observación: "Se realizó un análisis de las cuentas de activo y se detectó que la mayoría de los saldos corresponden a administraciones anteriores por la que no se cuentan con elementos para realizar los cobros a los deudores, tales como el documento mercantil que permita realizar la acción de cobro, referente a las cuentas de banco en el mes de julio de 2021 se realizó la depuración y se solicitó a la institución bancaria correspondiente la cancelación de cuentas."

Sin embargo, dichos argumentos no aclaran, justifican o desvirtúan los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/41-006 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Activo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación y/o compensación, según corresponda, de los saldos en las cuentas de deudores diversos, préstamos otorgados, gastos por comprobar, anticipos y otros derechos; además, en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera, en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sain Alto, Zacatecas y recibido por la [REDACTED] con cargo de Secretaria en fecha 11 de noviembre de 2021 con sello de Secretaría de Gobierno.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/41-006-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Activo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación y/o compensación, según corresponda, de los saldos en las cuentas de deudores diversos, préstamos otorgados, gastos por comprobar, anticipos y otros derechos; además, en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera, en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

A través del oficio número PL-02-04/1992/2021 de fecha 7 de mayo de 2021, ésta Entidad de Fiscalización, solicitó relación de bienes inmuebles propiedad del municipio de Sain Alto, Zac., por lo que el municipio informó que se cuenta con un total de 56 Bienes Inmuebles, 50 de estos no cuentan con escrituras y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y 6 si cuentan con escrituras y se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El detalle de los bienes inmuebles se presenta en **Anexo 2**.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó la siguiente documentación:

Oficio número MSA-SINDICATURA-131/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 23 de agosto de 2021, según sello fechador, mediante el cual el municipio manifiesta respecto de esta observación: "Los bienes inmuebles no cuentan con escrituras ya que no se cuenta con el recurso necesario de gasto corriente para realizar la escrituración".

Sin embargo, dichos argumentos no aclaran, justifican o desvirtúan los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/41-007 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, por conducto de la Sindicatura Municipal, se realicen los procedimientos necesarios ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles en favor del Municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sain Alto, Zacatecas y recibido por la [REDACTED] con cargo de Secretaria en fecha 11 de noviembre de 2021 con sello de Secretaria de Gobierno.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/41-007-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, por conducto de la Sindicatura Municipal, se realicen los procedimientos necesarios ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles en favor del Municipio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2020, se observa que existen cuentas con saldos provenientes de otros ejercicios que no registraron movimientos, cuentas que presentan el mismo saldo que el inicial y cuentas que presentan solo movimiento de incremento en su saldo, durante el ejercicio 2020; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas, tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de proveedores, contratistas y/o préstamos, para su pago y/o amortización, así como el entero de Impuestos y retenciones; y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, los registros contables realizados para la corrección y/o depuración de los saldos, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes. Además, se observa que existen cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó aclaración al respecto y/o los registros contables realizados para su corrección y/o depuración, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.

Lo anterior, se detalla en **Anexo3**.

Lo anterior, incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó la siguiente documentación:

Oficio número MSA-SINDICATURA-131/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 23 de agosto de 2021, según sello fechador, mediante el cual el municipio manifiesta respecto de esta observación: "Se realizó un análisis de las cuentas de pasivo y se detectó que la mayoría de los saldos corresponden a administraciones anteriores, por lo que se procederá a realizar la confirmación de saldos para depuración de las cuentas."; sin embargo, dichos argumentos no aclaran, justifican y/o desvirtúan los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/41-008 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Pasivo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales, tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de proveedores, contratistas y/o

préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; además, en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para la corrección y/o depuración de los saldos, respaldados con la documentación que los justifique.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sain Alto, Zacatecas y recibido por la [REDACTED] con cargo de Secretaria en fecha 11 de noviembre de 2021 con sello de Secretaría de Gobierno.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/41-008-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Pasivo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales, tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de proveedores, contratistas y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; además, en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para la corrección y/o depuración de los saldos, respaldados con la documentación que los justifique.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Mediante oficio número 349001400100.JSJ.017/2021 de fecha 5 de marzo de 2021, suscrito por la [REDACTED] Titular del Órgano de Operación Administrativa en Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, se presenta detalle de adeudos de municipios, por concepto de cuotas obrero patronales, retiro, cesantía y vejez, accesorios (recargos y multas) y actualizaciones al 31 de diciembre del 2020, dentro del cual se encuentra el municipio de Sain Alto, Zacatecas, con un adeudo por la cantidad de \$7,239,263.09; como se detalla enseguida:

| | |
|----------------|---------------------|
| C.O.P. | 1,646,275.93 |
| Actualización | 208,664.97 |
| Recargos | 948,432.32 |
| Multas | 2,046,404.66 |
| Total | 4,849,777.88 |
| R.C.V. (C.O.P) | 1,114,842.24 |
| Actualización | 344,415.18 |

| | |
|----------------------------|---------------------|
| Recargos | <u>930,227.79</u> |
| Total | <u>2,389,485.21</u> |
| Total C.O.P.+Multas+R.C.V. | <u>7,239,263.09</u> |

De lo anterior, el municipio no presentó evidencia documental que demuestre la regularización de dicho adeudo.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó la siguiente documentación:

-Oficio número MSA-SINDICATURA-131/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 23 de agosto de 2021, según sello fechador, mediante el cual el municipio manifiesta respecto de esta observación: "Se anexa oficio dirigido al IMSS solicitando el saldo al 31 de diciembre de 2020 y de manera verbal nos comentan que en un plazo de 20 días hábiles nos entregan los saldos por periodos ya que el adeudo que se tiene corresponde a administraciones anteriores ya que nuestra administración mes a mes realiza dichos pagos."

-Oficio no. MSA-SINDICATURA-SOLICITUD-128/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, suscrito por la Síndico Municipal Lic. [REDACTED] dirigido al IMSS, en el cual solicita información sobre los adeudos del municipio de cuotas obrero patronales, retiro, cesantía y vejez, accesorios y recargos al 31 de diciembre de 2020; así mismo oficio no. 3491029201/OPC/763/ 2021 de fecha 18/08/2021 suscrito por la Titular de la Subdelegación de Fresnillo y dirigido al Presidente Municipal, en el que se informa los adeudos están actualizados y vigentes hasta el 17/09/2021 adeudos IMSS \$5,598,495.11 y RCV por \$2,501,368.85.

Sin embargo, dichos argumentos y la documentación presentada, no aclara, justifica y/o desvirtúa los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/41-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que respecto al adeudo reportado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por concepto de cuotas obrero patronales, retiro, cesantía y vejez, accesorios y recargos por la cantidad de \$7,239,263.09, al 31 de diciembre de 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sain Alto, Zacatecas y recibido por la [REDACTED] con cargo de Secretaria en fecha 11 de noviembre de 2021 con sello de Secretaría de Gobierno.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, no presento evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/41-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que respecto al adeudo reportado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por concepto de cuotas obrero patronales, retiro, cesantía y vejez, accesorios y recargos por la cantidad de \$7,239,263.09, al 31 de diciembre de 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Mediante oficio No. D.G./301/2021 de fecha 19 de marzo de 2021, suscrito por el [REDACTED] Director General del Sistema DIF Estatal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, se anexa la "Relación Analítica de Saldos de Cuotas de Recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria", que contiene adeudos de las Administraciones Municipales del Estado de Zacatecas, con este Instituto, al 31 de diciembre de 2020, correspondiendo al Municipio de Sain Alto, Zacatecas, la cantidad de \$404,482.00.

De lo anterior, el municipio no presentó evidencia documental que demuestre la regularización de dicho adeudo, además, se verificó que, al 31 de diciembre de 2020, no fue registrado contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG).

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/41-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal y en específico al DIF Municipal, que respecto al adeudo reportado por el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), por concepto de Programa Asistencia Alimentaria, por la cantidad de \$404,482.00, al 31 de diciembre de 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presento** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sain Alto, Zacatecas y recibido por la [REDACTED] con cargo de Secretaria en fecha 11 de noviembre de 2021 con sello de Secretaría de Gobierno.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/41-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal y en específico al DIF Municipal, que respecto al adeudo reportado por el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), por concepto de Programa Asistencia Alimentaria, por la cantidad de \$404,482.00, al 31 de diciembre de 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Sain Alto, Zac., por la cantidad total de \$9,040,555.73, mismos que fueron notificados al Ente Fiscalizado, en las fechas señaladas en el recuadro siguiente, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Cabe señalar, además que en dicho periodo prescribieron los Créditos Fiscales con No. de Procedimiento ASE-PFRR-052/2011, ASE-PFRR-013/2013 y ASE-PFRR-014/2014, por las cantidades de \$330,575.00, \$82,941.72 y \$ 684,307.70, respectivamente, sumando un total de \$1,097,824.42; ocasionando un probable daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior, se detalla en **Anexo 4**.

Cabe mencionar que como respuesta al oficio de solicitud de información no. PL-02-04-1994/2021 de fecha 7 de mayo de 2021, emitido por ésta Entidad de Fiscalización, el municipio presentó oficio no.029/2021 suscrito por L.A.E. [REDACTED]

[REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual menciona respecto a los créditos fiscales: "...Desde el inicio de la presente administración municipal 2018-2021 se estuvo requiriendo al Tesorero Municipal Profesor [REDACTED] para efecto de que realizara las acciones tendientes a la instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los deudores de las Resoluciones ASE-PFRR-52/2011, ASE-PFRR-13/2013, ASE-PFRR-14/2014, ASE-PFRR-28/2015, sin que realizara ninguna acción o al menos no se tenía evidencia alguna de las mismas. Por lo que en fechas del mes de octubre del año dos mil diecinueve y ante la negativa del ya citado Tesorero Municipal, el Presidente Municipal, [REDACTED] de muto propio emitió los correspondientes oficios a efecto de allegarse de la información necesaria a efecto de iniciar los procedimientos administrativos de ejecución en contra de los deudores insertos y por los montos determinados, lo que corrobora con los oficios de informe de auditoría remitidos a las autoridades Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, Director de la Policía de Investigación, Titular de la Dirección de Registro Público y Catastro, todos del Estado de Zacatecas, así como los correspondientes a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, oficios (que se anexan a dicho documento) que se acompañan al presente en copia simple", para lo cual presenta la siguiente aclaración y documentación:

1. Referente al pliego ASE-PFRR-42/2016, menciona que fue notificado por parte de la Auditoría Superior del Estado en fecha 19 de marzo de 2021 al Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, por lo que la Tesorería Municipal se avoca a la instauración de Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los deudores insertos y por los montos determinados, por lo que emite los oficios 19/202120/2021, 22/202123/2021, 24/2021 y 25/2021 (mismos que se anexan), dirigidos a: Titular de la Dirección de Registro Público y Catastro, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, Director de la Policía de Investigación, así como al Titular del Departamento de Atención a Clientes de la Comisión Federal de Electricidad, lo anterior para efecto de recabar domicilios y bienes susceptibles de embargo de los presuntos responsables.

Sin embargo, se observa que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre las acciones legales realizadas para la recuperación de los créditos fiscales antes descritos, mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, durante el 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

Es importante mencionar que respecto a los Créditos Fiscales que prescribieron en el ejercicio 2020, también fueron observados en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, conforme al *Resultado RP-15 Observación RP-13*; lo anterior de acuerdo al Informe General Ejecutivo correspondiente, mismo que fue notificado al Ente Fiscalizado en fecha 26 de mayo de 2021.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/41-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Saín Alto, Zacatecas; derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 5 (cinco) créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-052/2011, ASE-PFRR-013/2013, ASE-PFRR-014/2014, ASE-PFRR-028/2015 y ASE-PFRR-042/2016; relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originado además que se prescribieran los 3 (tres) créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-052/2011, ASE-PFRR-013/2013 y ASE-PFRR-014/2014, por las cantidades de **\$330,575.00, \$82,941.72 y \$684,307.70**, respectivamente, lo que causo un probable daño en la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV, 194, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Saín Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Saín Alto, Zacatecas y recibido por la [REDACTED] con cargo de Secretaria en fecha 11 de noviembre de 2021 con sello de Secretaria de Gobierno.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

A) La cantidad de **\$1,097,824.42**, en virtud de que el Municipio no presentó evidencia que demuestre haber realizado acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los Créditos Fiscales identificados con los números ASE-PFRR-052/2011 por un monto de \$330,575.00, ASE-PFRR-013/2013 por \$82,941.72 y ASE-PFRR-014/2014 por \$684,307.70, respectivamente, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando con ello que prescribieran en fechas 25 de mayo de 2020, 2 de junio de 2020 y 20 de febrero de 2020, respectivamente, descritos en el **Anexo número 4**, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante mencionar que respecto a los Créditos Fiscales que prescribieron en el ejercicio 2020, también fueron observados en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, conforme al *Resultado RP-15 Observación RP-13*; lo anterior de acuerdo al Informe General Ejecutivo correspondiente, mismo que fue notificado al Ente Fiscalizado en fecha 26 de mayo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 1 de enero al 30 de agosto de 2020, , respectivamente, ambos del 01 de enero al 31 de

diciembre de 2020; no realizaron acciones para la recuperación de créditos fiscales, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando por tanto que se prescribieran los créditos fiscales identificados con los números **ASE-PFRR-052/2011**, **ASE-PFRR-013/2013** y **ASE-PFRR-014/2014**, por las cantidades de **\$330,575.00**, **\$82,941.72** y **\$684,307.70**, respectivamente, mismos que prescribieron en fechas 25 de mayo de 2020, 2 de junio de 2020 y 20 de febrero de 2020, respectivamente, mismos que se describen en **Anexo número 4**, lo que se presume causó daño a la Hacienda Pública Municipal, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXXII, 101, 103 primer párrafo, fracciones XXIV y XXVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 12, 13, 16, 17, 21, 235 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o Particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que corresponde a los Créditos Fiscales que prescriben o vencen a partir del ejercicio fiscal 2021.

B) Así mismo, respecto de los créditos fiscales identificados con los números de procedimientos ASE-PFRR-028/2015 y ASE-PFRR-042/2016, descritos en el **Anexo número 4**, el municipio no presentó evidencia documental que demostrara el haber realizado acciones para la recuperación de dichos Créditos Fiscales, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, los [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [REDACTED] del 01 de enero al 30 de agosto de 2020 y [REDACTED] del 31 de agosto al 31 de diciembre de 2020 ambos **Tesoreros Municipales**; no realizaron acciones para la recuperación de 2 (dos) créditos fiscales con números de procedimientos ASE-PFRR-028/2015 y ASE-PFRR-042/2016, detallados en el **Anexo número 4**, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXXII, 101, 103 primer párrafo, fracciones XXIV y XXVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 12, 13, 16, 17, 21, 235 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, esta observación deriva en un Seguimiento en Ejercicios Posteriores, relativo al crédito fiscal número ASE-PFRR-028/2015, a fin de verificar la recuperación del mismo, toda vez que su vencimiento tendrá lugar durante el ejercicio 2021.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/41-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100

de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/41-011-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/41-011-03 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la recuperación del crédito ASE-PFRR-028/2015, toda vez que su vencimiento tendrá lugar ese año. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

El municipio de Saín Alto, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla a continuación:

| MES | PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS | FECHA ENTREGA ANTE LA ASE | DIAS DE ATRASO |
|--------------------|--|------------------------------|----------------|
| ENERO* | 31/08/2020 | 18/02/2021 | 171 |
| FEBRERO* | 31/08/2020 | 18/02/2021 | 171 |
| MARZO* | 31/08/2020 | 18/02/2021 | 171 |
| PRIMER TRIMESTRE* | 31/08/2020 | 18/02/2021 | 171 |
| ABRIL* | 31/08/2020 | 10/03/2021 | 191 |
| MAYO* | 31/08/2020 | 10/03/2021 | 191 |
| JUNIO* | 31/08/2020 | 10/03/2021 | 191 |
| SEGUNDO TRIMESTRE* | 31/08/2020 | 10/03/2021 | 191 |
| JULIO | 30/08/2020 | 26/04/2021 | 239 |
| AGOSTO | 30/08/2020 | 26/04/2021 | 208 |
| SEPTIEMBRE | 30/10/2020 | 26/04/2021 | 178 |
| TERCER TRIMESTRE | 30/10/2020 | 26/04/2021 | 178 |
| OCTUBRE | 30/11/2020 | 26/04/2021 | 147 |
| NOVIEMBRE | 30/12/2020 | 26/04/2021 | 117 |
| DICIEMBRE | 30/01/2021 | 26/04/2021 | 89 |
| CUARTO TRIMESTRE | 30/01/2021 | 26/04/2021 | 89 |

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/41-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, toda vez, que el municipio entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2020; como se detalla en el recuadro incluido en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sain Alto, Zacatecas y recibido por la [REDACTED] con cargo de Secretaria en fecha 11 de noviembre de 2021 con sello de Secretaria de Gobierno.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el Municipio entregó los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020 de manera extemporánea, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, acorde a lo detallado en el recuadro plasmado en el Resultado *RP-14, Observación RP-12*.

Por lo anteriormente expuesto, los CC. [REDACTED] [REDACTED] **Presidente y Sindico Municipales** respectivamente, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] del 01 de enero al 30 de agosto de 2020 y [REDACTED] del 31 de agosto al 31 de diciembre de 2020, ambos **Tesoros Municipales**; así como los **Regidores(as) Municipales** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, asimismo los(as) [REDACTED]

[REDACTED] quienes no analizaron, evaluaron, aprobaron y en su caso enviaron de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado los informes Contables Financieros (mensual y de avance de gestión financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el Resultado *RP-14, Observación RP-12*, en tiempo, forma y de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, incisos e), g) e i), 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXXII, 84 primer párrafo, fracciones VII y XI, 86 primer párrafo, fracciones III y XIV, 103 primer párrafo, fracciones II, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/41-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a éste Órgano Superior de Fiscalización que la entidad al cierre del ejercicio en revisión no ha presentado el Manual de Contabilidad para el análisis correspondiente, incumpliendo con el supracitado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/41-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Sain Alto, Zacatecas, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sain Alto, Zacatecas y recibido por la [REDACTED] con cargo de Secretaria en fecha 11 de noviembre de 2021 con sello de Secretaria de Gobierno.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/41-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Sain Alto, Zacatecas, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los los [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Síndico Municipales**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/41-014 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos

de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$1,097,824.42

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada a aplicación de los recursos Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2019), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y ejercidos en el 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1033286924, aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-0066 identificada contablemente como "FONDO IV 2019 ", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG); se detectó que se realizaron erogaciones mediante expedición de dos cheques y transferencia bancaria, por un importe total de **\$33,202.40**, que de acuerdo a los registros contables de las pólizas, se efectuaron por concepto de pago de herramientas y refacciones y finiquitos; lo anterior, se detalla enseguida:

| Número de Póliza | Fecha | Beneficiario según póliza de cheque | No. Che que | Concepto | Importe | No. Cheque y/o transferencia | Fecha de Cobro | Forma de cobro / RFC Cuenta Bancaria del Beneficiario del Cheque y/o Transferencia |
|------------------|------------|-------------------------------------|-------------|--|--------------------|------------------------------|----------------|--|
| C00354 | 09/01/2020 | [REDACTED] | 39 | GP Directo 202 [REDACTED] Pago 202 (PAGO DE PASIVO, FACTURA DE HERRAMIENTAS Y REFACCIONES MENORES GP Directo 202 [REDACTED] Pago: 202) | \$13,212.40 | 39 | 11/01/2020 | CHEQUE PAGADO 0039 RFC HEGI781110458 |
| C00403 | 26/02/2020 | [REDACTED] | 17 | GP Directo 62 [REDACTED] Pago 63 (PRIMER PAGO DE FINIQUITO LABORAL GP Directo 62 [REDACTED] Pago: 63) | \$10,000.00 | 17 | 26/02/2020 | CHEQUE PAGADO |
| C00404 | 26/02/2020 | [REDACTED] | TRANSF. | GP Directo 63 [REDACTED] Pago 64 (SEGUNDO PAGO DE FINIQUITO LABORAL GP Directo 63 [REDACTED] Pago: 64) | \$10,000.00 | TRANSF | 26/02/2020 | TRANSFERENCIA |
| TOTAL | | | | | \$33,202.40 | | | |

Sin embargo, el Municipio no presentó el soporte documental que respalde y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Municipio; como lo es la siguiente: orden de pago, comprobante con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, así como la documentación comprobatoria y

justificativa, debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales correspondientes y/o por los beneficiarios, que permita demostrar y acreditar la existencia, realización, entrega y/o recepción de los bienes y/o servicios pagados, entre otros documentos aplicables de acuerdo a los conceptos del gasto.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/41-01 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Saín Alto, Zacatecas; derivado de que el ente auditado, realizó erogaciones de la cuenta bancaria número 1033286924 de BANORTE, la cual fue registrada contablemente en la cuenta número 1112-01-0066 "FONDO IV 2019", mediante la expedición de dos cheques y transferencia electrónica, por un importe total de **\$33,202.40**, que de acuerdo a los registros contables de las pólizas, se efectuaron por concepto de pago de herramientas y refacciones y finiquitos; sin embargo, no se presentó el soporte documental que respalde y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Municipio; como lo es la siguiente: orden de pago debidamente requisitada y firmada, comprobante con los fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, así como la documentación comprobatoria y justificativa, debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales correspondientes y/o por los beneficiarios, que permita demostrar y acreditar la existencia, realización, entrega y/o recepción de los bienes y/o servicios pagados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 101, 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. PRES-803/2021, de fecha 9 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de la Administración Municipal 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con fecha de recibido del 10 de diciembre 2021, según sello fechador por parte de la oficialía de partes de esta Institución, mediante el cual se hace entrega de oficios mismos que señalan la documentación aclaratoria de las diferentes áreas.

Referente a esta observación menciona: "... Se anexa CFDI... expedido por [REDACTED] por un importe de \$13,212.40, copia de los cheques 0025 y 0017 por \$10,000.00 cada uno, sellados por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacateca y copia del Laudo Laboral...".

Anexa la siguiente documentación:

- Factura número 65 (CFDI) de fecha 27 de junio de 2019 por concepto de varios artículos (guantes para jardinería, espesores, cadenas, aceite, motobomba, carburador, etc) por un importe de \$13,212.40, emitido por la C. [REDACTED]

-Copia fotostática de cheques número 17 de fecha 30 de octubre de 2019 y número 25 de fecha 25 de noviembre de 2019, ambos por un importe de \$10,000.00, de la institución bancaria Banorte, con sello del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, en dicha copia firma de recibido de fecha 26/02/2020.

-Copia fotostática de identificación oficial del [REDACTED] dicha copia con sellos del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

-Expediente número 462/2018 de fecha 26 de febrero de 2020, correspondiente a Demanda Laboral (Indemnización y pago de Otras Prestaciones) cuyo actor es el [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas.

Folios 433 al 437

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$33,202.40**, en virtud de que el Municipio presentó la totalidad de la documentación solicitada, que justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados consistente en:

Factura número 65 (CFDI) de fecha 27 de junio de 2019 por concepto de varios artículos (guantes para jardinería, espesores, cadenas, aceite, motobomba, carburador, etc) por un importe de \$13,212.40, emitido por [REDACTED]

-Copia fotostática de cheques número 17 de fecha 30 de octubre de 2019 y número 25 de fecha 25 de noviembre de 2019, ambos por un importe de \$10,000.00, de la institución bancaria Banorte, con sello del Tribunal de Justicia.

-Identificación Oficial a nombre de [REDACTED]

-Expediente número 462/2018 de fecha 26 de febrero de 2020, correspondiente a Demanda Laboral (Indemnización y pago de Otras Prestaciones) cuyo actor es [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas.

No Solventa

El Municipio no anexó la totalidad de la documentación que justifique y compruebe la erogación del cheque número 39 por concepto de herramientas y refacciones menores en actividades propias del Municipio, como lo es vales y requisición de materiales, igualmente no exhibió las órdenes de pago debidamente requisitada y firmada de las erogaciones descritas en el resultado que antecede, motivo por el cual se emite una Recomendación al Municipio.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/41-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico al Departamento de Desarrollo Económico y Social, que respecto a las erogaciones realizadas con Recursos del Fondo IV, se anexen en su totalidad las órdenes de pago, requisiciones y vales respectivos, esto con el fin de transparentar y justificar las erogaciones.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada a la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales se depositaron en la Cuenta Bancaria número 1081850951 Fondo IV 2020, aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del

Norte, S.A. (BANORTE), y que fueron registrados contablemente en la cuenta número 1112-01-073, denominada "0951 Fondo IV 2020 (1081850951)" del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que de la citada cuenta bancaria, el municipio registró y realizó erogaciones mediante cheques, por varios conceptos por la cantidad total de \$266,095.90, presentando alguna documentación comprobatoria y determinándose las siguientes observaciones; lo anterior, como se detalla en **Anexo 5**.

Sin embargo, el Municipio no presentó el soporte documental que respalde y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Municipio; como lo es la siguiente: orden de pago, comprobante con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, así como la documentación comprobatoria y justificativa, debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales correspondientes y/o por los beneficiarios, que permita demostrar y acreditar la existencia, realización, entrega y/o recepción de los bienes y/o servicios pagados, entre otros documentos aplicables de acuerdo a los conceptos del gasto.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/41-02 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Saín Alto, Zacatecas; derivado de que el ente auditado realizó erogaciones de la cuenta bancaria número 1081850951 de BANORTE, la cual fue registrada contablemente en la cuenta número 1112-01-073 "0951 Fondo IV 2020 (1081850951)", mediante la expedición de dos cheques, por un importe total de **\$266,095.90**, que de acuerdo a los registros contables de las pólizas, se efectuaron por concepto de pago de liquidación y finiquito; sin embargo, no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa, que respalde y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados; como se detalla en el recuadro incluido en el Resultado RF-02, Observación RF-02. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 101, 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio no. PRES-803/2021, de fecha 9 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de la Administración 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con fecha de recibido del 10 de diciembre 2021, según sello fechador por parte de la oficialía de partes de esta Institución, mediante el cual se hace entrega de oficios mismos que señalan la documentación aclaratoria de las diferentes áreas.

Referente a esta observación menciona: "Se anexan requisiciones de trabajos extras al [REDACTED] por \$30,000.00, así como bitácoras de los trabajos realizados; del finiquito pagado a [REDACTED] por un importe de \$236,095.960 se anexa copia del convenio de prestaciones 2020 ...".

Anexando la siguiente documentación:

- Reporte de tiempo extra de fecha 14 de enero de 2020 a favor del [REDACTED] por un importe de \$2,300.00, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.

- Reporte de tiempo extra de fecha 30 de enero de 2020 a favor del [REDACTED] por un importe de \$2,500.00, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
 - Reporte de tiempo extra de fecha 14 de febrero de 2020 a favor del [REDACTED] por un importe de \$2,300.00, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
 - Reporte de tiempo extra de fecha 27 de febrero de 2020 a favor del [REDACTED] por un importe de \$1,500.00, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
 - Reporte de tiempo extra de fecha 13 de marzo de 2020 a favor del [REDACTED] por un importe de \$2,000.00, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
 - Reporte de tiempo extra de fecha 30 de marzo de 2020 a favor del [REDACTED] por un importe de \$1,900.00, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
 - Reporte de tiempo extra de fecha 14 de abril de 2020 a favor del [REDACTED] por un importe de \$1,900.00, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
 - Reporte de tiempo extra de fecha 29 de abril de 2020 a favor del [REDACTED] por un importe de \$1,500.00, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
 - Reporte de tiempo extra de fecha 14 de mayo de 2020 a favor del [REDACTED] por un importe de \$2,000.00, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
 - Reporte de tiempo extra de fecha 29 de mayo de 2020 a favor del [REDACTED] por un importe de \$1,800.00, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
 - Reporte de tiempo extra de fecha 12 de junio de 2020 a favor del [REDACTED] por un importe de \$2,201.28, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
 - Reporte de tiempo extra de fecha 29 de junio de 2020 a favor del [REDACTED] por un importe de \$2,600.00, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
 - Bitácoras de reportes las actividades del [REDACTED] correspondientes a los meses de enero a junio de 2020.
 - Convenio de prestaciones 2020 emitido por el SUTSEMOP en el mes de julio de 2020.
 - Comprobante de Transferencia bancaria por un importe de \$236,095.90 de fecha 12 de junio de 2020 a favor de la C. [REDACTED]
 - Convenio de pago por la prestación de prima de retiro de fecha 12 de junio de 2020 de la C. [REDACTED]
 - Cálculo de pago por retiro
- Folios 438 al 489

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$236,095.90**, en virtud de que el Municipio presentó la totalidad de la documentación solicitada, que justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados consistente en:

- Convenio de prestaciones 2020 emitido por el SUTSEMOP en el mes de julio de 2020.

-Comprobante de Transferencia bancaria por un importe de \$236,095.90 de fecha 12 de junio de 2020 a favor de la C. [REDACTED]

-Convenio de pago por la prestación de prima de retiro de fecha 12 de junio de 2020 de la C. [REDACTED]

-Cálculo de pago por retiro

No Solventa:

La cantidad de **\$30,000.00**, en virtud de que aún y cuando el Municipio, presentó evidencia de los trabajos realizados por el [REDACTED] consistente en bitácoras de actividades, así como de reportes de tiempo extra, no se presentó órdenes de pago de este gasto y del registrado en póliza C00607, descritos en el **Anexo número 5**, además, omitió exhibir respecto del monto anterior, el control de registro de entradas y salidas del personal a quien se le realizaron pagos por horas extras, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 101, 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, los [REDACTED] **Presidente y Sindico Municipales** respectivamente, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se integrara en su totalidad la documentación comprobatoria de la erogación realizada del Fondo IV 2020 por la cantidad de \$30,000.00, además de la orden de pago relativo a la erogación de la póliza C00607, lo anterior se describe en el **Anexo número 5**;

[REDACTED] **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 30 de agosto de 2020 y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, no integraron en su totalidad la documentación comprobatoria de la erogación realizada del Fondo IV 2020 por la cantidad de \$30,000.00, además de la orden de pago relativo a la erogación de la póliza C00607, lo anterior se describe en el **Anexo número 5**, incumpliendo con los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 84 primer párrafo, fracciones II y VI, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, ordenamientos vigentes en el año 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/41-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión documental efectuada a los recursos federales correspondientes a (Fondo III) (FONDO IV) y Otros Fondos y Programas que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, se conoció que el Municipio de Sain Alto, Zacatecas no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño.

Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, tal como se señala en los artículos 56, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); toda vez que no presentó la siguiente información:

- Evidencia de la generación y publicación de la información financiera del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, respecto a los recursos de los Fondos Federales antes referidos, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público, artículo 56 de la LGCG.

Cabe señalar que la información financiera que deba incluirse en Internet deberá publicarse por lo menos trimestralmente, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

- Evidencia documental de haber informado de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, respecto a los recursos de los Fondos Federales antes referidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 71 de la LGCG.

De igual forma, tampoco presentó evidencia de haber publicado los informes en los órganos locales oficiales de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de su respectiva página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes al Congreso de la Unión (30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate art. 107 de la LFPRH).

Conforme a lo señalado en el artículo 72 de LGCG, dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables;
- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y
- IV. La demás información a que se refiere el Capítulo IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar, que respecto a los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los informes deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

- Falta de evidencia documental del envío al Gobierno del Estado de la información sobre la aplicación de los recursos del Fondo III, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la LGCG; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 75 de la LGCG.
- No exhibió evidencia de haber difundido en su página de Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 76 de la LGCG.
- Observando lo establecido en el artículo 56 de la LGCG, no presentó evidencia de haber publicado e incluir en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la LGCG, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando conforme a lo establecido en el artículo 78 de la LGCG, lo siguiente:

I. Tipo de obligación;

II. Fin, destino y objeto;

- III. Acreedor, proveedor o contratista;
- IV. Importe total;
- V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos;
- VI. Plazo

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/41-03 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Sain Alto, Zacatecas; derivado de la falta de presentación de documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de las obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto de los recursos federales transferidos al municipio (Fondo III, Fondo IV y de Otros Programas), en el ejercicio 2020.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 46, 47, 56, 58, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 37, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sain Alto, Zacatecas y recibido por la [REDACTED] con cargo de secretaria en fecha 11 de noviembre de 2021 con sello de Secretaría de Gobierno.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó, aclaración alguna respecto de la exhibición de documentos que evidencien el cumplimiento en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información respecto a los recursos federales transferidos al Municipio, tal como se dispone en los artículos 56, 71, 72, 75, 76 y 78 la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, los [REDACTED] **Presidente Municipal** por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se diera cumplimiento en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información respecto a los recursos federales transferidos al Municipio, y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; no dio cumplimiento en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al Municipio, incumpliendo con lo establecido en los

artículos 80 primer párrafo, fracción III, 129, 130 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/41-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

De la revisión efectuada a la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales se depositaron en la Cuenta Bancaria número 1081850942 Fondo III 2020, aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), y que fueron registrados contablemente en la cuenta número 1112-01-072, denominada "0942 Fondo III 2020 (1081850942)" del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), y derivado de la revisión a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2020, así como al Estado de Cuenta Bancario y a su conciliación al mes de diciembre de 2020, se conoció que el municipio reportó un saldo contable en bancos, al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de **\$22,889,485.66** el cual no fue aplicado.

Lo anterior derivó en un desfase en la aplicación de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no ejercerlos en las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo; las obras y/o acciones programadas que reflejan recursos pendientes de ejercer, se detallan en el siguiente recuadro, ver **Anexo 6**.

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e integración presupuestaria y Devengo Contable"; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó la siguiente documentación:

Oficio número MSA-SINDICATURA-131/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 23 de agosto de 2021, según sello fechador, mediante el cual el municipio manifiesta: "Los recursos se ejercieron antes del 31 de marzo de 2021".

Como consecuencia de lo anterior, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programada.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/41-04 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$23,889,485.55, sean aplicados y ejercidos en las obras programadas. Dicho seguimiento mediante la verificación de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/41-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$22,889,485.55, sean aplicados y ejercidos en las obras programadas. Dicho seguimiento mediante la verificación de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

De la revisión realizada a la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales se depositaron en la Cuenta Bancaria número 1081850951 Fondo IV 2020, aperturada a nombre del Municipio de Saín Alto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), y que fueron registrados contablemente en la cuenta número 1112-01-073, denominada "0951 Fondo IV 2020 (1081850951)" del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), y derivado de la revisión a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2020, así como al Estado de Cuenta Bancario y a su conciliación al mes de diciembre de 2020, se conoció que el municipio reportó un saldo contable en bancos, al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de \$4,206,283.18, el cual no fue aplicado.

Lo anterior derivó en un desfase en la aplicación de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no ejercerlos en las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto,

no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo; las obras y/o acciones programadas que reflejan recursos pendientes de ejercer, se detallan en el siguiente recuadro:

| No. Obra | Nombre De La Obra y/o Acción | Presupuesto Aprobado (según Informe de Avance Físico Financiero) | Monto Ejercido en 2020 | Presupuesto por Ejercer al 31 de diciembre de 2020 |
|--|---|--|---------------------------|--|
| INFRAESTRUCTURA | | | | |
| 504003 | REHABILITACIÓN DE 26,612.04 M2 CON MICRO CARPETA EN EL BOULEVARD JOSÉ SALVADOR RÍOS CORDERO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAIN ALTO, ZAC. | \$2,523,479.39 | \$0.00 | \$2,523,479.39 |
| SUBTOTAL | | \$2,523,479.39 | \$0.00 | \$2,523,479.39 |
| RECURSOS NO PROGRAMADOS EN EL INFORME DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO AL MES DE DICIEMBRE 2020 | | | | \$1,669,652.62 |
| (+) | RENDIMIENTOS | | | 13,295.81 |
| (-) | COMISIONES | | | 144.64 |
| TOTAL RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER | | | | \$4,206,283.18 |

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e integración presupuestaria y Devengo Contable"; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

Durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó la siguiente documentación:

Oficio número MSA-SINDICATURA-131/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 23 de agosto de 2021, según sello fechador, mediante el cual el municipio manifiesta: "Los recursos se ejercieron antes del 31 de marzo de 2021."

Como consecuencia de lo anterior, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/41-05 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de \$4,206,283.98, sean aplicados y ejercidos en las obras programadas. Dicho seguimiento mediante la verificación de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

NA

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/41-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de **\$2,536,630.56**, sean aplicados y ejercidos en la obra programada, asimismo respecto al importe de **\$1,669,652.62**, relativo a recursos no programados en el Informe de Avance Físico Financiero al mes de diciembre 2020, verificar que haya sido comprometido y devengado en el ejercicio fiscal 2020, y emitir los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

De la revisión efectuada a la aplicación de los recursos correspondientes al FISE que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2020 y que se depositaron para su manejo en la cuenta bancaria número 1099310179, abierta ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE); a nombre del Municipio de Saín Alto, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-003, identificada con el nombre de "0179 FISE 2020 (1099310179)" y derivado de la revisión a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2020, así como al Estado de Cuenta Bancario y a su conciliación al mes de diciembre de 2020, se conoció que el municipio reportó un saldo contable en bancos, al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de \$1,777,799.25, el cual no fue aplicado.

Lo anterior derivó en un desfase en la aplicación de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no ejercerlos en las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo; las obras y/o acciones programadas que reflejan recursos pendientes de ejercer, se detallan en el siguiente recuadro, ver **Anexo 7**.

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e integración presupuestaria y Devengo Contable"; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó la siguiente documentación:

Oficio número MSA-SINDICATURA-131/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 23 de agosto de 2021, según sello fechador, mediante el cual el municipio manifiesta: "Los recursos se ejercieron antes del 31 de marzo de 2021".

Como consecuencia de lo anterior, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/41-06 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos del Programa FISE pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$1,777,799.25, sean aplicados y ejercidos en las obras programadas. Dicho seguimiento mediante la verificación

de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/41-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos del Programa FISE pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$1,777,799.25**, sean aplicados y ejercidos en las obras programadas. Dicho seguimiento mediante la verificación de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

Derivado de la revisión a las cuentas bancarias en las que se administraron los recursos correspondientes a varios Fondos y/o Programas, se detectó que el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, reportó saldos contables en bancos, al 31 de diciembre de 2020, por un importe total de **\$2,221,101.30**, los cuales no fueron ejercidos y se encuentran disponibles en la cuentas de referencia al 31 de diciembre de dicho año, mismos que derivaron en un desfaseamiento en la aplicación de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no aplicar los recursos en las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas; lo anterior se detalla enseguida:

| Cuenta contable | Nombre de la cuenta contable y número de cuenta bancaria | Saldo |
|-----------------|---|-----------------------|
| 1112-01-010 | Cta. No. 0224050083 FOPADEF 2014 | \$25,928.15 |
| 1112-01-022 | Cta. No. 0256252141CONCENTRADORA DE CONVENIOS SEDESOL | \$20,557.67 |
| 1112-01-030 | Cta. No. 0278558023 PAVIMENTACIONES 3X1 | \$25,977.22 |
| 1112-01-031 | Cta. No. 0276140077 FOPADEF 2015 | \$10,035.77 |
| 1112-01-037 | CTA. No. 0425753976 PROGRAMA SUMAR 2015 | \$11,734.22 |
| 1112-01-038 | Cta. 0434573206 FISE 2016 | \$32,927.10 |
| 1112-01-039 | Cta. 0434573233 DRENAJE MESA DE LA CRUZ | \$10,666.17 |
| 1112-01-045 | Cta. 0489516267 FONDO III 2017 | \$131,925.89 |
| 1112-01-046 | Cta. 0489516276 FONDO IV 2017 | \$14,868.75 |
| 1112-01-050 | Cta. 0364474763 FONDO IV 2018 | \$25,443.69 |
| 1112-01-051 | Cta. 0364474754 FONDO III 2018 | \$469,457.57 |
| 1112-01-052 | Cta. 0334429632 FISE 2017 | \$17,247.99 |
| 1112-01-055 | Cta. 1016580531 FISE 2018 | \$35,418.38 |
| 1112-01-068 | Cta. 01058044042 PROGRAMA DE CONCURRENCIA DEL ESTADO POR EL MUNICIPIO | \$1,047,699.48 |
| 1112-01-004 | 0188 COMEDORES FISE 2020 (1099310188) | \$149,190.91 |
| 1112-01-005 | 4795 CALENTADORES SOLARES FISE 2020 (1114194795) | \$217,950.50 |
| SUMA | | \$2,221,101.30 |

Lo anterior, incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e integración presupuestaria y Devengo Contable", ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/41-07 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de varios Fondos y/o Programas pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$2,221,101.30, sean aplicados y ejercidos en las obras y/o acciones programadas durante el ejercicio 2021. Dicho seguimiento mediante la verificación de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

Derivado del análisis al seguimiento de las cuentas bancarias de ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y en virtud de que se desconoce si los recursos por el orden de **\$1,151,001.43**, relativos recursos federales de años anteriores, que no fueron devengados en el ejercicio fiscal al 31 de diciembre correspondiente, toda vez que no han sido erogados y no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, se emite la acción a promover **RF-20/41-007-02 Recomendación**.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/41-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de varios Fondos y/o Programas pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$1,070,099.87**, sean aplicados y ejercidos en las obras y/o acciones programadas durante el ejercicio 2021. Dicho seguimiento mediante la verificación de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

RF-20/41-007-02 Recomendación

Se recomienda al Ente Auditado que, con relación a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, correspondientes a recursos de los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, mismos que suman un importe de \$1,151,001.43 sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, en correlación con el artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-08, Observación RF-08

Mediante oficio número B00.932.03.-227/2068 de fecha 7 de julio de 2021, suscrito por [REDACTED] Director Local Zacatecas, de la Comisión Nacional del Agua y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, se da a conocer Dictamen de Incumplimiento PRODDER 2011, señalando los siguientes antecedentes:

- Con fecha del 29 de junio de 2011, el Municipio de Saín Alto, presentó solicitud y Programa de Acciones Anualizado para adherirse al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).
- En fecha 29 de junio de 2011, la Dirección Local de CONAGUA emitió el Dictamen en el que se determinó procedente la solicitud y el Programa de Acciones propuesto quedando en esta misma fecha formalizada la adhesión del Municipio de Saín Alto, Zacatecas al programa de devolución de derechos del PRODDER, otorgándole la cantidad de **\$66,189.00** para la Rehabilitación de 600 mts. de red de alcantarillado en la Cabecera Municipal y que de acuerdo a los lineamientos del PRODDER el Municipio debió aportar una cantidad igual.
- Conforme a los lineamientos del PRODDER, el Municipio debió presentar los reportes trimestrales de los avances en fechas del 31/07/2011, 31/10/2011 y 31/01/2012, los cuales no fueron presentados, ni tampoco la documentación del cierre del PRODDER; por lo que mediante oficio BOO.E.A.-023/0133 de fecha 6 de enero de 2012, emitido por el Director Local de CONAGUA y recibido por personal del Sistema de Agua Potable de Saín Alto, según firma de fecha 23 de marzo de 2020, se le exhortó nuevamente para dar cumplimiento a lo anteriormente citado, haciendo de su conocimiento que de no hacerlo se motivaría al reintegro a la Tesorería de la Federación de la participación federal respecto a los recursos no acreditados.
- Por lo anterior, se emitió el oficio no. BOO.E 44.-062/1439 de fecha 7 de febrero de 2012 emitido por la Dirección General de la CONAGUA en Zacatecas y recibido por la Presidencia y Sistema de Agua del Municipio de Saín Alto, según sellos y firmas de fecha 17 de febrero de 2021, mediante el cual se solicitó el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no acreditados ni ejercidos, en el que se señala que, de no obtener respuesta favorable, se remitirá a la instancia fiscalizadora correspondiente.
- Al no obtener respuesta por parte del municipio de Saín Alto, se emitieron los oficios, no. BOO.E.44.-221/3913 de fecha 21 de mayo de 2021 y el no. BOO.932.03.-176/1154 de fecha 03 de marzo de 2021, donde se reitera la solicitud del Cumplimiento del Reintegro a la Tesorería de la Federación, sin que se haya acreditado el citado reintegro.
- Dicho oficio concluye que por lo anteriormente expuesto y toda vez que el prestador del servicio (Municipio de Saín Alto, Zacatecas), hizo caso omiso a las solicitudes de cumplimiento de sus obligaciones, se emite dictamen de incumplimiento, a fin de que se proceda a lo conducente

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó la siguiente documentación:

Oficio número MSA-SINDICATURA-131/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 23 de agosto de 2021, según sello fechador, mediante el cual el municipio manifiesta: "Los oficios que la Conagua remitió a la entidad de fiscalización son los mismos que nos está remitiendo a la actual administración, sin embargo, el municipio no cuenta con la documentación comprobatoria del ejercicio 2011 que están solicitando, ni el recurso en las cuentas para realizar el reintegro, al ser recurso que no se comprobó por la administración en turno se debería fincar responsabilidades y exigir el reintegro a los funcionarios que incumplieron y no a la actual administración"; sin embargo, dichos argumentos no aclaran, justifican o desvirtúan los aspectos observados.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/41-08 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los recursos del Programa de Acciones Anualizado para adherirse al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), que le fueron autorizados al Municipio en el ejercicio 2011, por la cantidad de \$66,189.00, para la Rehabilitación de 600 mts. de red de alcantarillado en la Cabecera Municipal; se realicen las acciones conducentes para reintegrar dicho recurso a la Tesorería de la Federación, toda vez que, de acuerdo a lo señalado por la Comisión Nacional del Agua, el municipio no presentó los reportes trimestrales de los avances, ni la documentación del cierre del PRODDER, por lo que mediante diversos oficios, se le solicitó el reintegro de la participación federal respecto a los recursos no acreditados, sin que se haya tenido respuesta favorable por parte del Municipio.

RF-20/41-09 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Municipio haya reintegrado a la Tesorería de la Federación, los recursos provenientes del Programa de Acciones Anualizado para adherirse al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), que le fueron autorizados en el ejercicio 2011, por la cantidad de \$66,189.00, de los cuales el municipio no presentó ante la Comisión Nacional del Agua, los reportes trimestrales de los avances, ni la documentación del cierre del PRODDER, por lo que mediante diversos oficios, se le solicitó el reintegro de la participación federal respecto a los recursos no acreditados, sin que se haya tenido respuesta favorable por parte del Municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Saín Alto, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Saín Alto, Zacatecas y recibido por la [REDACTED] con cargo de Secretaria en fecha 11 de noviembre de 2021 con sello de Secretaría de Gobierno.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Saín Alto, Zacatecas, no presento evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/41-008-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los recursos del Programa de Acciones Anualizado para adherirse al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), que le fueron autorizados al Municipio en el ejercicio 2011, por la cantidad de \$66,189.00, para la Rehabilitación de 600 mts. de red de alcantarillado en la Cabecera Municipal; se realicen las acciones conducentes para reintegrar dicho recurso a la Tesorería de la Federación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, toda vez que, de acuerdo a lo señalado por la Comisión Nacional del Agua, el municipio no presentó los reportes trimestrales de los avances, ni la documentación del cierre del PRODDER, por lo que mediante diversos oficios, se le solicitó el reintegro de la participación federal respecto a los recursos no acreditados, sin que se haya tenido respuesta favorable por parte del Municipio.

RF-20/41-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Municipio haya reintegrado a la Tesorería de la Federación, los recursos provenientes del Programa de Acciones Anualizado para adherirse al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), que le fueron autorizados en el ejercicio 2011, por la cantidad de \$66,189.00, de los cuales el municipio no presentó ante la Comisión Nacional

del Agua, los reportes trimestrales de los avances, ni la documentación del cierre del PRODDER, por lo que mediante diversos oficios, se le solicitó el reintegro de la participación federal respecto a los recursos no acreditados, sin que se haya tenido respuesta favorable por parte del Municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02 Observación OP-01

Para la obra "Ampliación de línea de agua potable en el camino El Matorral en la cabecera municipal de Sain Alto, Zacatecas", programada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020), se presupuestó un monto de \$569,483.13, según consta en los Informes Físico-Financieros al mes de diciembre presentados por el Ente Fiscalizado para ampliación de la red de agua potable con 1,020 metros de tubería de PCV de 6, 2 cajas de operación, así como excavación y relleno de zanjas.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al Contratista [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato número MSA-DDS-AYS AMPL RED AGUA POTABLE/FIII/20/040, de fecha 1 de noviembre de 2020, por un monto de \$569,483.13, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 1 al 15 de noviembre del 2020, sin entrega de anticipo.

Contrato firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y por el Contratista [REDACTED].

Con base en el monto aprobado de \$569,483.13 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que se verificaron las erogaciones para la presente obra en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) y en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), encontrando que al 31 de diciembre del 2020 no se realizó erogación alguna de los recursos, toda vez que se encuentra comprometido y no devengado.

Durante la revisión física realizada el 10 de junio de 2021, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada la obra se encontró que no se han iniciado los trabajos relacionados con dicha obra. De lo anterior, se hace constar que no anexa convenio de ampliación del plazo de ejecución de la obra, toda vez que el periodo de ejecución es del 1 al 15 de noviembre del 2020.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$569,483.13, monto que incluye los siguientes conceptos:

- a) Falta de entrega de estimaciones por un monto de \$569,483.13.
- b) Falta de evidencia documental (financiera: pólizas, transferencias bancarias y facturas) del pago de la obra por un monto de \$569,483.13.
- c) Falta de entrega de los siguientes documentos: Convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores, finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación por un importe de \$569,483.13
- d) En su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número MSA/DES/2021-0332 de fecha 22 de agosto del 2021, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, entrega la contestación de los Resultados Preliminares de la Revisión de cuenta pública 2020, anexando:

- Contrato de obra DDS-AYS AMPL RED AGUA POTABLE/FIII/20/040, de fecha 1 de noviembre de 2020, por un monto de \$569,483.13
- Acta de sitio del día 12 de marzo del 2021 donde señalan que no están iniciados los trabajos firmada entre otros por el contralor municipal.
- Presupuesto de obra.
- Póliza de cheque C00570 por un importe de \$284,741.57 de fecha 2 de marzo del 2021.
- Orden de pago (no es legible la fecha)
- Factura 039 de fecha 2 de marzo del 2021 por \$284,741.57.
- Estimación 1 por un importe de \$284,741.57 de fecha 31 de marzo del 2021 y sin periodo de ejecución.
- Números generadores.
- Reporte Fotográfico.
- Reporte fisico financiero.
- Póliza de cheque C00571 por un importe de \$284,741.57 de fecha 26 de marzo.
- Orden de pago estimación 2 de fecha 31 de marzo del 2021.
- Factura 052 de fecha 31 de marzo del 2021 por un importe de 284,741.57.
- Estimación 2 por un importe de \$284,741.57 de fecha 31 de marzo del 2021 y sin periodo de ejecución.
- Números generadores.
- Reporte Fotográfico.
- Reporte fisico financiero.
- Finiquito de obra de fecha 31 de marzo de 2021.
- Acta entrega recepción de fecha 31 de marzo de 2021.

No Aclara, Subsiste en virtud de que aún y cuando presenta documentación que permite verificar que la obra documentalente está terminada, existe una incongruencia en el ejercicio de los recursos, toda vez que, en la fecha de la visita a la obra, realizada el día 10 de junio de 2021, la obra no estaba iniciada y la erogación de los recursos para la estimación 1 y 2 fue en el mes de marzo de 2021. Además, es importante señalar que el Acta de Entrega Recepción no está firmada por el Contralor Municipal.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/41-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Sain Alto, Zac., Zacatecas, por la cantidad de **\$569,483.13**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Ampliación de línea de agua potable en el camino El Matorral en la cabecera municipal de Sain Alto, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2020, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 10 de junio de 2021 no se encontraron trabajos relativos a la ejecución de la obra y la erogación de los recursos para la estimación 1 y 2 se realizaron en el mes de marzo del 2021.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28 primer y tercer párrafo, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 145, 146, 147, 152 y 175 primer párrafo fracciones II, VI y VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 86 primer párrafo, fracciones V, IV, XI, y XIV, 88 primer párrafo, fracciones II, incisos d), f) y g), VIII y XIII, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo, fracción I, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; y 194, 208, 209 y 250 de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/41-002 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, específicamente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por la presunta comisión de actos de corrupción, en razón de haber presentado documentación relativa a expediente de obra que señala que se concluyó al 31 de marzo del 2021, siendo que en visita física de personal de la Auditoría Superior del Estado del 10 de junio de 2021 acompañado de personal de la entidad fiscalizada no se encontraron trabajos relativos a la ejecución de la obra "Ampliación de línea de agua potable en el camino El Matorral en la cabecera municipal de Sain Alto, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2020, lo anterior por haber destinado y ejercido recursos públicos sin atender a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia, sin satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, por lo que se presume que existen elementos para promover sanciones a los servidores públicos que hayan ejecutado e incurrido por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos en términos de la legislación vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sain Alto, Zacatecas mediante oficio número PRES-803/2021 de fecha 9 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Sain Alto, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por la [REDACTED] Secretaria del Secretario Municipal, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Sain Alto, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-41/2020, en el cual anexa:

- Expediente técnico unitario de la Obra, con información previamente entregada a esta entidad de fiscalización, que contiene:
- Expediente técnico unitario de la Obra, con información previamente entregada a esta entidad de fiscalización durante el proceso de solventación de 5 días derivado de la Notificación Preliminar de Resultados, donde entrega:
- Contrato de obra DDS-AYS AMPL RED AGUA POTABLE/FIII/20/040, de fecha 1 de noviembre de 2020, por un monto de \$569,483.13.
- Acta de sitio del día 12 de marzo del 2021 donde señalan en sus cláusulas:
 - * Punto 1. La obra en mención se encuentra planeada en camino Matorral con 1,020 metros lineales, con la intención de conectarse a un pozo particular al cual no se nos brindó el acceso y permiso para construcción y conexión de dicha obra.
 - * Punto 2. Analizando el punto anterior se observa que dentro del DIF municipal se encuentra un pozo propiedad del Municipio por lo que se cambiará la ubicación marcada en el proyecto con la finalidad de dar el servicio a los habitantes.
 - * Punto 3. En base al punto anterior se modifica el nombre de la obra el cual será: Ampliación de línea de agua potable del pozo No. 1, ubicado en DIF al Tanque elevado en la Cabecera Municipal de Sain Alto, Zacatecas.

- * Punto 4. Se hace del conocimiento que dichos cambios a realizar, no afectará a los beneficiarios, ni su estructura financiera, quedando de igual manera tal y como fue aprobada.
- * Punto 5. Una vez que se concluyan los trabajos se anexa a la presente documentación que soporte los trabajos realizados (Estimaciones y finiquito de la Obra).

Cabe hacer mención que el acta está firmada por el Presidente Municipal, Contralor Municipal, Presidenta del Comité de Obra y como testigo el Director de Desarrollo Económico y Social.

- Presupuesto de obra.
- Estimación 1 por un importe de \$284,741.57, de fecha 31 de marzo del 2021 y sin periodo de ejecución.
- Números Generadores de la estimación 1 de fecha 31 de marzo del 2021 y sin periodo de ejecución.
- Reporte fotográfico de la estimación 1 de fecha 31 de marzo del 2021 y sin periodo de ejecución.
- Reporte fisico financiero de la estimación 1 sin fecha, por un importe de \$284,741.57 con un importe por estimar de \$284,741.57.
- Orden de pago de la estimación 1, del 2 de marzo del 2021 por un importe de \$284,741.57.
- Póliza de cheque C00570 por un importe de \$284,741.57 de fecha 3 de marzo del 2021.
- Póliza P00478 por un importe de \$284,741.57 de fecha 3 de marzo del 2021.
- Reporte de transferencia SPEI de fecha 3 de marzo del 2021 por un importe de \$284,741.57, de la cuenta 1081850942 a nombre del Municipio de Saín Alto Zacatecas, y como beneficiario el [REDACTED] con cuenta destino 058930000004607521.
- Factura 039 de fecha 2 de marzo del 2021 por \$284,741.57.
- Estimación 2, por un importe de \$284,741.57 de fecha 31 de marzo del 2021 y sin periodo de ejecución.
- Números Generadores de la estimación 2 de fecha 31 de marzo del 2021 y sin periodo de ejecución.
- Reporte fotográfico de la estimación 2 de fecha 31 de marzo del 2021 y sin periodo de ejecución.
- Reporte fisico financiero de la estimación 2 sin fecha, por un importe de \$284,741.57 con un importe por estimar de \$0.00.
- Orden de pago de la estimación 2 del 31 de marzo del 2021 por un importe de \$284,741.57.
- Póliza de cheque C00571 por un importe de \$284,741.57 de fecha 26 de marzo del 2021.
- Póliza P00480 por un importe de \$284,741.56 de fecha 26 de marzo del 2021.
- Factura 052 de fecha 31 de marzo del 2021 por un importe de \$284,741.57.
- Escrito del contratista donde notifica el inicio de obra con fecha 1 de enero del 2021.
- Escrito del contratista donde notifica la asignación de superintendente de obra con fecha 1 de enero del 2021.
- Escrito del contratista donde notifica el termino de los trabajos de la obra con fecha 31 de abril del 2021.
- Finiquito de obra con fecha 31 de marzo del 2021.
- Acta entrega recepción de fecha 31 de marzo de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, **solventa** la cantidad de **\$569,483.13**, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Ampliación de línea de agua potable en el camino El Matorral en la cabecera municipal de Saín Alto, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020); lo anterior, no obstante de no haber encontrado trabajos durante la revisión física realizada el día 10 de junio de 2021; trabajos y conceptos relativos a la ejecución de la obra, que de acuerdo a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada fueron ejecutados en las estimaciones 1 y 2, pagadas en fechas 3 y 31 de marzo del 2021 de acuerdo a las transferencias bancarias y dado que se realizaron los pagos de la obra en el ejercicio fiscal 2021, ver **Cuadro-01**.

Al presentar la entidad fiscalizada nuevamente la documentación que ya se había presentado en la etapa de aclaración previamente al levantamiento del Acta de Conclusión de Revisión y por el tiempo transcurrido después de la revisión física referida, la Auditoría Superior del Estado determinó verificar físicamente la obra en mención, para constatar si fue ejecutada y está terminada; revisión física que se realizó en el lugar de ubicación de la obra, el día 31 de enero del 2022 en compañía de

un representante de la entidad fiscalizada, en la que se constató la longitud de la línea de conducción de 730 metros de tubería de PVC de 150 mm; asimismo la realización de todos los trabajos de obra por el orden de \$569,483.13.

Derivado de la valoración de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada con la finalidad de solventar la acción promovida **OP-20/41-001 Pliego de Observaciones**, y listada en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE POR EL ENTE AUDITADO, con una cantidad de 99 fojas; de igual forma derivado de la revisión física realizada el día 31 de marzo de 2022 a la obra "Ampliación de línea de agua potable en el camino El Matorral en la cabecera municipal de Saín Alto, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020), en compañía de representantes de la entidad fiscalizada, se constató que ya fueron ejecutados el total de conceptos pagados; dejando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física, por tal motivo la acción **OP-20/41-002 Denuncia de Hechos**, queda sin efectos.

ACCIÓN SOLVENTADA: OP-20/41-001 Pliego de Observaciones.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03 Observación OP-02

Para la obra "Construcción de espacio deportivo en la cancha de usos múltiples del jardín en el barrio de Los Tanques de la cabecera municipal de Saín Alto, Zacatecas", programada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020), se presupuestó un monto de \$1,379,072.55, según consta en los Informes Físico-Financieros al mes de diciembre presentados por el Ente Fiscalizado, para construcción de un domo de 756 metros cuadrados.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Invitación a cuando menos 3 (tres) personas al Contratista [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MSA-DDS-URB-DOMO-/FIII/20/004, de fecha 3 de diciembre de 2020, por un monto de \$1,379,072.55, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 4 de diciembre del 2020 al 4 de marzo del 2021, con un anticipo de \$413,721.77 que representa el 30%; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Contrato firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y por el Contratista el C. [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$1,379,072.55 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$413,721.77, pagos realizados al Contratista por concepto de anticipo, misma que fue a través de la cuenta bancaria 1081850942 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) aperturada a nombre del municipio de Saín Alto, Zacatecas, denominada Fondo III 2020, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **cuadro-02**.

No se presentaron las facturas correspondientes.

De lo anterior se observa que no presentó la comprobación y amortización correspondiente del pago de anticipo por un monto de \$413,721.77, así como no existe evidencia del pago del resto de la obra por un monto de \$965,350.78.

Durante la revisión física realizada el 10 de junio de 2021, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada la obra se encontró en abandonada con un avance aproximado del 11%, en el lugar programado para la construcción de la obra se observó en sitio la construcción de 14 dados de concreto para recibir columnas, así mismo se encontró 5 cabrillas triangulares y 7 tubos

de 10" ambos conceptos colocados en el piso de la cancha, es decir sin instalar. Cuantificando el importe de los 14 dados de concreto se obtiene un importe de \$151,844.31, motivo por el cual se observa el importe de \$1,227,228.24, relativos a conceptos no ejecutados en el lugar de la obra. No se presenta la estimación correspondiente donde se vea reflejado la amortización del anticipo. De la misma manera, considerando la diferencia del pago del anticipo de \$413,721.77 y los trabajos ejecutados por un importe de \$151,844.31, se observa monto no amortizado en la misma obra por un importe de \$261,877.46

De lo anterior, se hace constar que no anexa convenio de ampliación del plazo de ejecución de la obra, toda vez que el periodo de ejecución es del 4 de diciembre del 2020 al 4 de marzo del 2021.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$1,379,072.55**, monto que incluye los siguientes conceptos:

- a) Falta de entrega de estimaciones por un monto de \$1,379,072.55.
- b) Falta de evidencia documental financiera relativa al pago de la obra por un monto de \$965,350.78.
- c) Falta de evidencia documental comprobatoria (facturas) por un importe de \$1,379,072.55.
- d) Diferencia entre el pago del anticipo de \$413,721.77 y los trabajos ejecutados por un importe de \$151,844.31, se observa un pago de obra no aplicado en la misma obra (anticipo no amortizado) por un importe de \$261,877.46.
- e) Falta de entrega de los siguientes documentos: Convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores, finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación.
- f) En su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y financiera que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/41-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Sain Alto, Zac., Zacatecas, por la cantidad de **\$1,379,072.55**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente y falta de entrega de documentación comprobatoria de la ejecución en la obra "Construcción de espacio deportivo en la cancha de usos múltiples del jardín en el barrio de Los Tanques de la cabecera municipal de Sain Alto, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 10 de junio de 2021 se encontró abandonada con un avance aproximado del 11% con la construcción de 14 dados de concreto para recibir columnas, así mismo se encontró 5 cabrillas triangulares y 7 tubos de 10" ambos conceptos colocados en el piso de la cancha, es decir sin instalar. Además, falta la entrega de:

- a) Falta de entrega de estimaciones por un monto de \$1,379,072.55.
- b) Falta de evidencia documental financiera relativa al pago de la obra por un monto de \$965,350.78.
- c) Falta de evidencia documental comprobatoria (facturas) por un importe de \$1,379,072.55.
- d) Diferencia entre el pago del anticipo de \$413,721.77 y los trabajos ejecutados por un importe de \$151,844.31, se observa un pago de obra no aplicado en la misma obra (anticipo no amortizado) por un importe de \$261,877.46

- e) Falta de entrega de los siguientes documentos: Convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores, finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación.
- f) En su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28 primer y tercer párrafo, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 145, 146, 147, 152 y 175 primer párrafo fracciones II, VI y VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 86 primer párrafo, fracciones V, IV, XI, y XIV, 88 primer párrafo, fracciones II, incisos d), f) y g), VIII y XIII, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo, fracción I, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; y 194, 208, 209 y 250 de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sain Alto, Zacatecas mediante oficio número PRES-803/2021 de fecha 9 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Sain Alto, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por la [REDACTED] Secretaria del Secretario Municipal, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Sain Alto, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-41/2020, en el cual anexa:

Expediente técnico unitario de la Obra, que contiene:

- Contrato número MSA-DDS-URB-DOMO-/FIII/20/ 004, de fecha 3 de diciembre de 2020, por un monto de \$1,379,072.55
- Convenio de ampliación MSA-DDS-URB-DOMO-/FIII/20/ 004 del 31 de diciembre del 2020, para la ampliación del periodo de ejecución de la obra del 1 de enero al 31 de marzo del 2021.
- Orden de pago del anticipo de la obra por un importe de \$413,721.77 de fecha 7 de diciembre del 2020, solicitada por C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, misma que fue autorizada por: [REDACTED] Tesorera Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, C. [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Presidente Municipal.
- Recibo de pago de anticipo fecha 7 de diciembre del 2020 por un importe de \$413,721.77.
- Factura E3774914 de fecha 4 de diciembre del 2020 por pago de anticipo por un importe de \$413,721.77.
- Reporte de transferencia SPEI de fecha 17 de diciembre del 2020 por un importe de \$413,721.77, de la cuenta 1081850942 a nombre del Municipio de Sain Alto Zacatecas, y como beneficiario el C. [REDACTED] con cuenta destino 01293000468350727288.
- Estimación número 1 por un importe de \$397,667.66 de fecha 10 de febrero del 2021, con un periodo de ejecución del 4 de diciembre del 2020 al 10 de febrero del 2021.

Cabe señalar que en la estimación 1, sobresalen los conceptos: 13.- Sobrefirme a base de concreto hidráulico en 566.40 m2, por un importe de \$120,864.10 sin IVA; el 14.- Suministro e instalación de placa de 1/2" barrenada para fijación de anclaje en base superior de columna de estructura, por un importe de \$10,215.24 sin IVA y el 15.- Suministro, habilitado, armado, soldado y colocación de columna a base de tubo redondo de 10" C40, por un importe de \$80,850.00 sin IVA.

- Números Generadores de la estimación 1 de fecha 10 de febrero del 2021.
- Escnto del contratista hacia el municipio sin fecha, para mencionar sobre ajustes respecto a la ejecución del proyecto, firmando el contratista y el Director de Desarrollo Económico y Social.

- Reporte de transferencia SPEI de fecha 19 de marzo del 2021 por un importe de \$278,367.36, de la cuenta 1081850942 a nombre del Municipio de Sain Alto Zacatecas, y como beneficiario el C. [REDACTED] con cuenta destino 01293000468350727288.
- Orden de pago de la estimación 1 por un importe de \$278,367.36 de fecha 19 de marzo del 2021.
- Factura B7F80516 de fecha 19 de marzo del 2021 por pago de estimación 1 por un importe de \$119,300.00 declarado como EGRESO.
- Factura 0B11D2CC de fecha 19 de marzo del 2021 por pago de estimación 1 por un importe de \$397,667.66 declarado como INGRESO.
- Póliza de cheque C00474 por un importe de \$397,667.66 de fecha 19 de marzo del 2021.
- Póliza P00340 por un importe de \$397,667.66 de fecha 19 de marzo del 2021.
- Orden de pago de la estimación 2 por un importe de \$686,983.42 de fecha 29 de marzo del 2021, solicitada por C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, misma que fue autorizada por: C. María Amelia Hidalgo Alamos, Tesorera Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; C. [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Presidente Municipal.
- Factura 4D38C7DB de fecha 29 de marzo del 2021 por pago de estimación 2 por un importe de \$294,421.47 declarado como EGRESO.
- Factura 86692533 de fecha 29 de marzo del 2021 por pago de estimación 2 por un importe de \$981,404.89 declarado como INGRESO.
- Póliza de cheque C00522 por un importe de \$981,404.88 de fecha 30 de marzo del 2021.
- Póliza P00407 por un importe de \$981,404.88 de fecha 30 de marzo del 2021.
- Estimación 2 por un importe de \$981,404.89 de fecha 31 de marzo del 2021 con un periodo de ejecución del 10 de febrero al 31 de marzo del 2021.

Cabe señalar que en la estimación 2 presenta el desglose de conceptos de ejecución de la obra (Domo) hasta su conclusión.

- Números Generadores de la estimación 2 de fecha 31 de marzo del 2021.
- Tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de la obra.
- Escrito del contratista donde notifica el inicio de obra con fecha 4 de diciembre del 2020.
- Escrito del contratista donde notifica el termino de los trabajos de la obra con fecha 4 de marzo del 2021.
- Escrito del contratista donde notifica la asignación de superintendente de obra con fecha 4 de diciembre del 2020.
- Bitácora de obra, donde se hace la descripción de la construcción y terminación de la obra al 31 de marzo del 2021.
- Acta entrega recepción sin fecha.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Derivado del análisis de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, se desprende que, no solventa la cantidad de **\$194,293.19**, por pago de conceptos pagados no ejecutados relativos a la instalación eléctrica y suministro y colocación de 12 luminarias.

Solventa:

Derivado del análisis de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, se desprende que, no solventa la cantidad de **\$1,184,779.36** de un importe total ejercido de **\$1,379,072.55**, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente y por la falta de entrega de documentación que permita verificar la terminación de la obra como reportes fotográficos de la ejecución en la obra "Construcción de espacio deportivo en la cancha de usos múltiples del jardín en el barrio de Los Tanques de la cabecera municipal de Sain Alto, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 10 de junio de 2021, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada la obra se encontró abandonada, con un avance aproximado del 11% que representa un monto de \$151,844.31, conceptos que de acuerdo a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada fueron ejecutados en las estimaciones números 1 y 2, de las cuales, la estimación número 1 fue pagada en fecha 19 de marzo del 2021, de acuerdo a las transferencias bancarias y documentación de estimación 2 como lo es orden de pago, factura y pólizas de cheque de fecha 29 de marzo de J2021 y dado que se realizaron los pagos de la obra y la documentación comprobatoria corresponde al ejercicio fiscal 2021.

Al presentar la entidad fiscalizada documentación pendiente de entregar y por el tiempo transcurrido después de la revisión física referida, la auditoría Superior del Estado determinó verificar físicamente la obra en mención, para constatar si fue ejecutada y está terminada; revisión física que se realizó al lugar de ubicación de la obra, el día 31 de enero del 2022, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, en la que se constató que en la obra se ejecutaron los siguientes conceptos: 14 dados de concreto, 14 columnas a base de tubo redondo de 10", 7 cabrillas, 645 metros cuadrados de cubierta de lámina, 523 metros cuadrados de piso, entre otros; sin embargo, no se encontraron ejecutados los conceptos relativos a la instalación eléctrica y suministro y colocación de 12 luminarias, conceptos que involucran un importe de **\$194,293.19** (incluido en el monto total observado). Cabe señalar que a la obra le falta ejecutar el suministro e instalación de 12 luminarias para completar el contrato correspondiente.

Por lo que los recursos ejercidos, en el año 2021 según las transferencias presentadas por la Entidad Fiscalizada, no fueron aplicados en la obra, motivo por el cual se desprende la **Integración de Expediente de Investigación**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Por lo anteriormente expuesto el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como la eficaz prestación de los servicios públicos municipales a través de los contratos celebrados por Municipio, toda vez que la obra "Construcción de espacio deportivo en la cancha de usos múltiples del jardín en el barrio de Los Tanques de la cabecera municipal de Sain Alto, Zacatecas" aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, ya que al 31 de enero del 2022 en la obra no se encontraron ejecutados los conceptos relativos a la instalación eléctrica y suministro y colocación de 12 luminarias, conceptos que involucran un importe de **\$194,293.19**, en desapego a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, IX y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra denominada "Construcción de espacio deportivo en la cancha de usos múltiples del jardín en el barrio de Los Tanques de la cabecera municipal de Sain Alto, Zacatecas" aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, ya que al 31 de enero del 2022 en la obra no se encontraron ejecutados los conceptos relativos a la instalación eléctrica y suministro y colocación de 12 luminarias, conceptos que involucran un importe de **\$194,293.19**, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I, II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato y no cumplir con sus funciones, al no supervisar la ejecución de la obra "Construcción de espacio deportivo en la cancha de usos múltiples del jardín en el barrio de Los Tanques de la cabecera municipal de Sain Alto, Zacatecas" aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) 2020, ya que al 31 de enero del 2022 en la obra no se encontraron ejecutados los conceptos relativos a la instalación eléctrica y suministro y colocación de 12 luminarias, conceptos que involucran un importe de **\$194,293.19**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por incumplir con sus funciones y hacer otras funciones que no están a su cargo, toda vez que firma el contrato de obra y las estimaciones, función específica del Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como firmar acta de entrega recepción sin estar terminada la obra y no vigilar la ejecución de la obra "Construcción de espacio deportivo en la cancha de usos múltiples del jardín en el barrio de Los Tanques de la cabecera municipal de Sain Alto, Zacatecas" aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, ya que al 31 de enero del 2022 en la obra no se encontraron ejecutados los conceptos relativos a la instalación eléctrica y suministro y colocación de 12 luminarias, conceptos que involucran un importe de **\$194,293.19**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] **Contratista**, debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de espacio deportivo en la cancha de usos múltiples del jardín en el barrio de Los Tanques de la cabecera municipal de Saín Alto, Zacatecas, aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020; recibiendo recursos públicos por un monto de **\$1,379,072.95**, el cual incluye la cantidad de **\$194,293.19**, ya que al 31 de enero del 2022 en la obra no se encontraron ejecutados los conceptos relativos a la instalación eléctrica y suministro y colocación de 12 luminarias, conceptos que involucran un importe de **\$194,293.19**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/41-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04 Observación OP-03

Para la obra "Construcción de plaza jardín en la comunidad de José María Morelos municipio de Saín Alto, Zacatecas", programada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020), se presupuestó un monto de \$1,471,439.00, según consta en los Informes Físico-Financieros al mes de diciembre presentados por el Ente Fiscalizado, para la construcción de plaza con 1,682.00 metros cuadrados de piso firme adoquín, un kiosco, una fuente, 20 luminarias tipo farol.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al Contratista [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MSA-DDS-URB CONST JARDIN/FIII/20/013, de fecha 1 de diciembre de 2020, por un monto de \$1,471,439.00, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre del 2020, sin entrega de anticipo.

Contrato firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y por el Contratista [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$1,471,439.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución

de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que se verificaron las erogaciones para la presente obra en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) y en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), encontrando que al 31 de diciembre del 2020 no se han realizado erogación alguna de los recursos, toda vez que se encuentra comprometido y no devengado.

Durante la revisión física realizada el 9 de junio de 2021, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada la obra se encontró en proceso, en el lugar programado para la construcción de la obra se encontraron los avances de obra por un monto de \$299,132.27, que se muestran en el **Cuadro-03**

Cabe hacer mención que no se han ejecutado o terminado conceptos por un importe de \$1,172,306.73, como se muestra en el **Cuadro-04**.

Por lo que se observa el monto total de la obra relativo a \$1,172,306.73.

De lo anterior, se hace constar que no anexa convenio de ampliación del plazo de ejecución de la obra, toda vez que el periodo de ejecución es del 1 al 31 de diciembre del 2020.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$1,172,306.73**, monto que incluye los siguientes conceptos:

- a) Falta de entrega de estimaciones por un monto de \$1,471,439.00.
- b) Falta de evidencia documental (financiera y facturas) del pago de la obra por un monto de \$1,471,439.00.
- c) Falta de entrega de los siguientes documentos: Convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores, finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación.
- d) En su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que la obra no se ejecutara en el plazo contratado y la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y financiera que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/41-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Sain Alto, Zac., Zacatecas, por la cantidad de **\$1,172,306.73**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente y falta de entrega de documentación comprobatoria de la ejecución en la obra "Construcción de plaza jardín en la comunidad de José María Morelos municipio de Sain Alto, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 9 de junio de 2021 se encontró en construcción, con los conceptos que se muestran en el **cuadro OP-03**.

Conceptos que involucran un monto de \$299,132.27.

Faltando la ejecución o terminación de conceptos por un importe de \$1,172,306.73, como se muestra en el **cuadro OP-04**.

Conceptos que involucran un monto de \$1,172,306.73

Además, falta la entrega de:

- a) Estimaciones por un monto de \$1,471,439.00.
- b) Evidencia documental (financiera y facturas) del pago de la obra por un monto de \$1,471,439.00.
- c) Documentos como: Convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores, finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación.
- d) En su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28 primer y tercer párrafo, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 145, 146, 147, 152 y 175 primer párrafo fracciones II, VI y VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 86 primer párrafo, fracciones V, IV, XI, y XIV, 88 primer párrafo, fracciones II, incisos d), f) y g), VIII y XIII, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo, fracción I, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; y 194, 208, 209 y 250 de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por 
 Secretaria de la Secretaría Municipal, Administración Municipal 2021-2024

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$1,471,439.00** en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó la documentación y/o manifestaciones para desvirtuar la observación relativa a la obra "Construcción de plaza jardín en la comunidad de José María Morelos municipio de Sain Alto, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, referente a falta la ejecución de conceptos por un importe de \$1,172,306.73, mismos que se detallan en el **Cuadro-04**, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 9 de junio de 2021, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada la obra se encontró en proceso de construcción, además se determina incumpliendo al periodo de ejecución establecido en el contrato MSA-DDS-URB CONST JARDIN/FIII/20/013, que es el del 1 al 31 de diciembre del 2020.

Cabe señalar que derivado de la revisión física realizada el día 9 de junio de 2021 se encontró en construcción conceptos que involucran un monto de \$299,132.27, según **cuadro OP-03**.

Asimismo, no presentó la siguiente documentación:

- a) Estimaciones por un monto de \$1,471,439.00.
- b) Evidencia documental (financiera y facturas) del pago de la obra por un monto de \$1,471,439.00.

- c) Documentos como: Convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores, finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación.
- d) En su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, entre otra documentación.

Es importante señalar que derivado del análisis de la información y documentación, relativa al ejercicio fiscal 2021, presentada por parte del ente fiscalizado, ante esta Entidad de Fiscalización Superior, se investigó en el Departamento de Recepción de Documentos, que las erogaciones de la obra en mención, se realizaron por la totalidad del monto contratado, durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2021, de acuerdo al detalle en el **Cuadro-05** por lo que se determina pago de conceptos que no se justifican físicamente, en la obra en mención, por un importe de \$1,172,306.73, y falta de documentación, técnica, social y financiera por el monto total erogado en la obra en mención.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al no vigilar que el ejercicio de los recursos se hayan efectuado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, y con apego a la normatividad al respecto, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra en mención, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, IX y XXX, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo a la C. [REDACTED] **Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra señalada además por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra en mención, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, II y IV, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo al [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por incumplir con sus funciones al no supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra en mención, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por firmar el contrato de la obra en mención, sin vigilar que se diera cumplimiento a lo señalado en el mismo, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra señalada, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el [REDACTED] **Contratista** debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio de Sain Alto, Zacatecas, para la ejecución de la obra "Construcción de plaza jardín en la comunidad de José María Morelos municipio de Sain Alto, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020; recibiendo recursos públicos por el orden de **\$1,471,439.00**, sin que haya realizado la totalidad de los trabajos estipulados en el contrato MSA-DDS-URB CONST JARDIN/FIII/20/013, que señala que el periodo de ejecución es del 1 al 31 de diciembre de 2020, por lo que se determina pago de conceptos que no se justifican físicamente por el orden de **\$1,172,306.73**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/41-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-05 Observación OP-04

Para la obra "Pavimentación a base de concreto asfáltico en la calle 20 de Noviembre de la cabecera de Sain Alto, Zacatecas" programada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020), se presupuestó un monto de \$792,605.60, según consta en los Informes Físico-Financieros al mes de diciembre presentados por el Ente Fiscalizado, para la aplicación de 153.5 metros cúbicos de mezcla asfáltica en la calle.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa a Construcciones Autónomas NYPD, S.A. de C.V. mediante su representante legal [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MSA-DDS-URB PAV/FIII/20/032, de fecha 31 de diciembre de 2020, por un monto de \$792,605.60, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 31 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021, sin entrega de anticipo.

Contrato firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y por el [REDACTED] representante legal de Construcciones Autónomas NYPD, S.A. de C.V.

Con base en el monto aprobado de \$792,605.60 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que se verificaron las erogaciones para la presente obra en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) y en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), encontrando que al 31 de diciembre del 2020 no se han realizado erogación alguna de los recursos, toda vez que se encuentra comprometido y no devengado.

Durante la revisión física realizada el 10 de junio de 2021, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada la obra se encontró que no se han iniciado los trabajos relacionados con dicha obra. Por lo que se observa el monto total de la obra relativo a \$792,605.60.

De lo anterior, se hace constar que no anexa convenio de ampliación del plazo de ejecución de la obra, toda vez que el periodo de ejecución es del 31 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$792,605.60**, monto que incluye los siguientes conceptos:

- a) Falta de entrega de estimaciones por un monto de \$792,605.60.
- b) Falta de evidencia documental (financiera y facturas) del pago de la obra por un monto de \$792,605.60.
- c) Falta de entrega de los siguientes documentos: Convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores, finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación.
- d) En su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que la obra no se ejecutara en el plazo contratado y la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y financiera que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/41-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Saín Alto, Zac., Zacatecas, por la cantidad de **\$792,605.60**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente y falta de entrega de documentación comprobatoria de la ejecución en la obra "Pavimentación a base de concreto asfáltico en la calle 20 de Noviembre de la cabecera de Saín Alto, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 10 de junio de 2021 se encontró sin iniciar. Además, falta la entrega de:

- a) Estimaciones por un monto de \$792,605.60.
- b) Evidencia documental (financiera y facturas) del pago de la obra por un monto de \$792,605.60.
- c) Documentos como: Convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores, finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación.
- d) En su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28 primer y tercer párrafo, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 145, 146, 147, 152 y 175 primer párrafo fracciones II, VI y VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 86 primer párrafo, fracciones V, IV, XI, y XIV, 88 primer párrafo, fracciones II, incisos d), f) y g), VIII y XIII, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo, fracción I, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; y 194, 208, 209 y 250 de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por [REDACTED] secretaria de la Secretaría Municipal, Administración Municipal 2021- 2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, el monto de **\$792,605.60**, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó documentación técnica, social y financiera relativa a la ejecución en la obra "Pavimentación a base de concreto asfáltico en la calle 20 de Noviembre de la cabecera de Sain Alto, Zacatecas" aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020; además de acuerdo al resultado de la revisión física de la misma el día 10 de junio de 2021 la obra se encontró sin iniciar, incumpliendo con lo establecido en el contrato MSA-DDS-URB PAV/FIII/20/032, que señala que el periodo de ejecución es del 31 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021.

Es importante señalar que derivado del análisis de la información y documentación, relativa al ejercicio fiscal 2021, presentada por parte del ente fiscalizado, ante esta Entidad de Fiscalización Superior, se investigó en el Departamento de Recepción de Documentos, que las erogaciones de la obra en mención, se realizaron por la totalidad del monto contratado, durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2021, de acuerdo al detalle en el **Cuadro-06**, por lo que se determina pago de conceptos que no se justifican físicamente y que no se comprobaron documentalmente, en la obra en mención, por el monto de **\$792,605.60**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al no vigilar que el ejercicio de los recursos se hayan efectuado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, y con apego a la normatividad al respecto, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra en mención, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, IX y XXX, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo a la C. [REDACTED] **Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra señalada además por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra en mención, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, II y IV, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo al [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por incumplir con sus funciones al no supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra en mención, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por firmar el contrato de la obra en mención, sin vigilar que se diera cumplimiento a lo señalado en el mismo, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra señalada, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la empresa **Construcciones Autónomas NYPD, S.A. de C.V.**, representada por el [REDACTED] debido a que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de segunda etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas" aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020; para lo cual recibió recursos públicos por el orden de **\$792,605.60**, sin que haya realizado trabajos estipulados en el contrato MSA-DDS-URB PAV/FIII/20/032, que señala que el periodo de ejecución es del 31 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/41-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06 Observación OP-05

Para la obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Morelos de la cabecera municipal de Sain Alto, Zacatecas" programada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020), se presupuestó un monto de \$606,475.89, según consta en los Informes Físico-Financieros al mes de diciembre presentados por el Ente Fiscalizado, para aplicación de 311.65 metros cúbicos de concreto hidráulico.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al contratista [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MSA-DDS-URB PAV/FIII/20/037, de fecha 30 de diciembre de 2020, por un monto de \$606,475.89, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 31 de diciembre del 2020 al 15 de enero del 2021, sin entrega de anticipo.

Contrato firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal: [REDACTED] Sindico Municipal: [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y por el contratista el C. [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$606,475.89 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución

de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que se verificaron las erogaciones para la presente obra en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) y en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), encontrando que al 31 de diciembre del 2020 no se han realizado erogación alguna de los recursos, toda vez que se encuentra comprometido y no devengado.

Durante la revisión física realizada el 10 de junio de 2021, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada la obra se encontró que no se han iniciado los trabajos relacionados con dicha obra. Por lo que se observa el monto total de la obra relativo a \$606,475.89.

De lo anterior, se hace constar que no anexa convenio de ampliación del plazo de ejecución de la obra, toda vez que el periodo de ejecución es del 31 de diciembre del 2020 al 15 de enero del 2021.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$606,475.89**, monto que incluye los siguientes conceptos:

- a) Falta de entrega de estimaciones por un monto de \$606,475.89.
- b) Falta de evidencia documental (financiera y facturas) del pago de la obra por un monto de \$606,475.89.
- c) Falta de entrega de los siguientes documentos: Convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores, finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación.
- d) En su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que la obra no se ejecutara en el plazo contratado y la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y financiera que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/41-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Sain Alto, Zac., Zacatecas, por la cantidad de **\$606,475.89**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente y falta de entrega de documentación comprobatoria de la ejecución en la obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Morelos de la cabecera municipal de Sain Alto, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 10 de junio de 2021 se encontró sin iniciar. Además, falta la entrega de:

- a) Estimaciones por un monto de \$606,475.89.
- b) Evidencia documental (financiera y facturas) del pago de la obra por un monto de \$606,475.89.
- c) Documentos como: Convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores, finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación.
- d) En su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28 primer y tercer párrafo, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 145, 146, 147, 152 y 175 primer párrafo fracciones II, VI y VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 86 primer párrafo, fracciones V, IV, XI, y XIV, 88 primer párrafo, fracciones II, incisos d), f) y g), VIII y XIII, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo, fracción I, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; y 194, 208, 209 y 250 de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Saín Alto, Zacatecas mediante oficio número PRES-803/2021 de fecha 9 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, de la Administración Municipal 2021-2024, del municipio de Saín Alto, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por la [REDACTED] Secretaria del Secretario Municipal, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Saín Alto, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-41/2020, en el cual anexa:

- Check listo expediente técnico.
- Expediente técnico unitario de la Obra, con información previamente entregada a esta entidad de fiscalización como parte de la Cuenta Pública, que contiene:
- Contrato MSA-DDS-URB PAV/FIII/20/037, de fecha 30 de diciembre de 2020, por un monto de \$606,475.89.
- Convenio de ampliación MSA-DDS-URB PAV/FIII/20/037 del 31 de diciembre del 2020, para la ampliación del periodo de ejecución de la obra del 1 de enero al 31 de marzo del 2021.
- Presupuesto de obra.
- Estimación 1 por un importe de \$303,237.94 de fecha 31 de marzo del 2021, sin periodo de ejecución.

* Cabe señalar que en la estimación 1 señala que se ejecutó el concepto de suministro de concreto hidráulico premezclado $f_c=200$ kg/cm² en 311.65 m³, por un importe de \$606,475.

- Números Generadores de la estimación 1 de fecha 31 de marzo del 2021.
- Reporte fotográfico de la ejecución de la obra con fecha 2 de marzo del 2021.
- Acumulado de Estimación 1.
- Reporte de transferencia SPEI de fecha 2 de marzo del 2020 por un importe de \$303,237.94, de la cuenta 1081850942 a nombre del Municipio de Saín Alto Zacatecas, y como beneficiario el [REDACTED] con cuenta destino 1032147475.
- Orden de pago de estimación 1 de la obra por un importe de \$303,237.94 de fecha 2 de marzo del 2021.
- Factura F13FD9E4 de fecha 2 de marzo del 2021 por pago de estimación 1 por un importe de \$303,237.94.
- Estimación 2 por un importe de \$303,237.94 de fecha 31 de marzo del 2021, sin periodo de ejecución.

* Cabe señalar que en la estimación 2 señala que se ejecutó el concepto de suministro de concreto hidráulico premezclado $f_c=200$ kg/cm² en 311.65 m³, por un importe de \$606,475.

- Números Generadores de la estimación 2 de fecha 31 de marzo del 2021.
- Acumulado de Estimación 2.
- Orden de pago de estimación 2 y finiquito de la obra por un importe de \$303,237.94 de fecha 31 de marzo del 2021.
- Factura 21BB0389 de fecha 31 de marzo del 2021 por pago de estimación 2 por un importe de \$303,237.94.

- Finiquito de obra de fecha 31 de marzo del 2021.
- Acta entrega recepción sin fecha.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Derivado del análisis de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, **solventa** la cantidad de **\$606,475.89**, relativa a la falta de documentación comprobatoria y de la revisión física realizada el día 10 de junio de 2021, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, se encontró sin iniciar la obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Morelos de la cabecera municipal de Sain Alto, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020); en virtud de que la entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria financiera y técnica, con la cual comprueba el ejercicio y aplicación de los recursos, con los que comprueba que se pagó la estimación 1 en fecha 2 de marzo de 2021 y estimación 2, generadores, orden de pago y factura de fecha 31 de marzo del 2021.

Cabe señalar, que la entidad fiscalizada presentó nuevamente la documentación que ya se había entregado en la etapa de aclaración previamente al levantamiento del Acta de Conclusión de Revisión y por el tiempo transcurrido después de la revisión física a la obra observada el día 10 de junio de 2021, la Auditoría Superior del Estado, determinó verificar físicamente la obra en mención, para constatar si fue ejecutada y terminada; siendo revisada física en el lugar de su ubicación el día 31 de enero del 2022, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, en la que se constató la pavimentación de la calle con una superficie de 1,944.68 m²; verificando la ejecución de la obra, en la cual existen trabajos por el orden de **\$606,475.89**; asimismo durante esta revisión se realizó la extracción de 3 muestras de concreto endurecido las cuales de acuerdo con el resultado del laboratorio de resistencia de materiales cumplieron con la resistencia contratada, así mismo se constató que cumplió con el espesor señalado en la descripción del concepto.

ACCIÓN SOLVENTADA: OP-20/41-006 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07 Observación OP-06

Para la obra "Construcción de primera etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas" programada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020), se presupuestó un monto de \$2,035,593.72, según consta en los Informes Físico-Financieros al mes de diciembre presentados por el Ente Fiscalizado, para la construcción de 998 metros cuadrados de andadores, 810 metros cuadrados de mampostería (muros laterales), 3 pozos de visita, entre otros conceptos.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al contratista [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MSA-DDS-URB CONST PARQUE/FIII/20/053, de fecha 31 de diciembre de 2020, por un monto de \$2,035,593.72, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 31 de diciembre del 2020 al 28 de febrero del 2021, sin entrega de anticipo.

Contrato firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y por el contratista [REDACTED]

Cabe mencionar que se verificaron las erogaciones para la presente obra en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) y en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG NET), encontrando que al 31 de diciembre del 2020 no se han realizado erogación alguna de los recursos, toda vez que se encuentra comprometido y no devengado.

Durante la revisión física realizada el 11 de junio de 2021, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada la obra se encontró en proceso constructivo, en el lugar programado para la construcción de la obra se observó que se están iniciando los trabajos de Mampostería de piedra de la región (laja) en lateral de arroyo en forma de triángulo en una distancia de 102 metros

por 1.40 metros de alto, obteniendo un área 142.80 m², lo cual nos da un importe de **\$155,812.65** de trabajos ejecutados. Faltando por ejecutar conceptos de la obra por un importe de \$1,854,851.05. Por lo que se observa el monto de los trabajos no ejecutados en la obra relativo a \$1,854,851.05.

De lo anterior, se hace constar que no anexa convenio de ampliación del plazo de ejecución de la obra, toda vez que el periodo de ejecución es del 31 de diciembre del 2020 al 15 de enero del 2021.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$2,035,593.72**, monto que incluye los siguientes conceptos:

- a) Falta de entrega de estimaciones por un monto de \$2,035,593.72.
- b) Falta de evidencia documental (financiera y facturas) del pago de la obra por un monto de \$2,035,593.72.
- c) Falta de entrega de los siguientes documentos: Convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores, finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación.
- d) En su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que la obra no se ejecutara en el plazo contratado y la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y financiera que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/41-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Sain Alto, Zac., Zacatecas, por la cantidad de **\$2,035,593.72**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente y falta de entrega de documentación comprobatoria de la ejecución en la obra "Construcción de primera etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 11 de junio de 2021 se encontró en proceso constructivo, en el lugar programado para la construcción de la obra se observó que se están iniciando los trabajos de Mampostería de piedra de la región (laja) en lateral de arroyo en forma de triángulo en una distancia de 102 metros por 1.40 metros de alto, obteniendo un área 142.80 m², lo cual nos da un importe de \$155,812.65 de trabajos ejecutados. Faltando por ejecutar conceptos de la obra por un importe de \$1,854,851.05. Además, falta la entrega de:

- a) Estimaciones por un monto de \$2,035,593.72.
- b) Evidencia documental (financiera y facturas) del pago de la obra por un monto de \$2,035,593.72.
- c) Documentos como: Convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores, finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación.
- d) En su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Cuentas del Estado de Zacatecas, 28 primer y tercer párrafo, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 145, 146, 147, 152 y 175 primer párrafo fracciones II, VI y VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 86 primer párrafo, fracciones V, IV, XI, y XIV, 88 primer párrafo, fracciones II, incisos d), f) y g), VIII y XIII, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo, fracción I, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; y 194, 208, 209 y 250 de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por [REDACTED] secretaria de la Secretaría Municipal, Administración Municipal 2021- 2024

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, el monto de **\$2,035,593.72**, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó la documentación técnica, social y financiera correspondiente a la ejecución de la obra "Construcción de primera etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) 2020;

Además derivado de que durante la revisión física realizada el día 11 de junio de 2021, la obra se encontró en proceso constructivo, en el lugar programado para la construcción de la misma, se observó que se estaban iniciando los trabajos de Mampostería de piedra de la región (laja) en la lateral de arroyo, en forma de triángulo en una distancia de 102 metros por 1.40 metros de alto, obteniendo un área 142.80 m2, la cual asciende a un importe de \$155,812.6; faltando por ejecutar conceptos de la obra por un importe de **\$1,854,851.05**, incumpliendo con lo establecido en el contrato MSA-DDS-URB CONST PARQUE/FIII/20/053, de fecha 31 de diciembre de 2020, con un periodo de ejecución del 31 de diciembre del 2020 al 28 de febrero del 2021.

Es importante señalar que derivado del análisis de la información y documentación, relativa al ejercicio fiscal 2021, presentada por parte del ente fiscalizado, ante esta Entidad de Fiscalización Superior, se investigó en el Departamento de Recepción de Documentos, que las erogaciones de la obra en mención, se realizaron por la totalidad del monto contratado, durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2021, de acuerdo al detalle en el **Cuadro-07**, por lo que se determina pago de conceptos que no se justifican físicamente, en la obra en mención, por el monto de **\$1,854,851.05** y falta de documentación, técnica, social y financiera por el monto total erogado en la obra en mención.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al no vigilar que el ejercicio de los recursos se hayan efectuado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, y con apego a la normatividad al respecto, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra en mención, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa

a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, IX y XXX, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo a la C. [REDACTED] **Sindico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra señalada además por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra en mención, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, II y IV, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo al [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por incumplir con sus funciones al no supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra en mención, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por firmar el contrato de la obra en mención, sin vigilar que se diera cumplimiento a lo señalado en el mismo, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra señalada, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el [REDACTED] debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de primera etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas" aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FONDO III) 2020; recibiendo recursos públicos por el orden de **\$2,035,593.72**, sin que haya realizado la totalidad de los trabajos estipulados en el contrato MSA-DDS-URB CONST PARQUE/FIII/20/053, que señala que el periodo de ejecución es del 31 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021, por lo que se determina pago de conceptos que no se justifican físicamente por el orden de **\$1,854,851.05**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/41-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-08 Observación OP-07

Para la obra "Construcción de segunda etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas" programada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020), se presupuestó un monto de \$2,319,282.24, según consta en los

Informes Físico-Financieros al mes de diciembre presentados por el Ente Fiscalizado, para la construcción de 1,399 metros cuadrados de andadores, 668 metros cuadrados de mampostería (muros laterales), 7 pozos de visita, 1,964 metros cuadrados de pasto con tierra lama, entre otros conceptos.

Derivado de la revisión documental se observó que el contrato presentado no contiene las primeras 3 hojas del contrato, desconociendo si la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas a la constructora ARMX Constructora, S.A. de C.V. mediante su representante legal [REDACTED] en el contrato presentado en el encabezado de lee el número de contrato MSA-DDS-URB CONST PARQUE/FIII/19/054, de fecha 31 de diciembre de 2020, por un monto de \$2,319,282.24 según Acta de Fallo del 28 de diciembre del 2020, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 31 de diciembre del 2020 al 30 de marzo del 2021, sin entrega de anticipo, incumpliendo lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Contrato firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal [REDACTED] Síndico Municipal [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y por el [REDACTED] representante legal de ARMX Constructora, S.A. de C.V.

Cabe mencionar que se verificaron las erogaciones para la presente obra en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) y en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), encontrando que al 31 de diciembre del 2020 no se han realizado erogación alguna de los recursos, toda vez que se encuentra comprometido y no devengado.

Durante la revisión física realizada el 11 de junio de 2021, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada la obra se encontró que no se han iniciado los trabajos relacionados con dicha obra. Por lo que se observa el monto total de la obra relativo a \$2,319,282.24.

De lo anterior, se hace constar que no anexa convenio de ampliación del plazo de ejecución de la obra, toda vez que el periodo de ejecución es del 31 de diciembre del 2020 al 30 de marzo del 2021.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$2,319,282.24**, monto que incluye los siguientes conceptos:

- Falta de entrega de estimaciones por un monto de \$2,319,282.24.
- Falta de evidencia documental (financiera y facturas) del pago de la obra por un monto de \$2,319,282.24.
- Falta de entrega del contrato completo
- Falta de entrega de los siguientes documentos: Convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores, finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación.
- En su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que la obra no se ejecutara en el plazo contratado y la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y financiera que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/41-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Sain Alto, Zac., Zacatecas, por la cantidad de **\$2,319,282.24**, por el pago de conceptos que no se justifican

físicamente y falta de entrega de documentación comprobatoria de la ejecución en la obra "Construcción de segunda etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 11 de junio de 2021 se encontró sin iniciar. Además, falta la entrega de:

- a) Estimaciones por un monto de \$2,319,282.24
- b) Evidencia documental (financiera y facturas) del pago de la obra por un monto de \$2,319,282.24.
- c) Documentos como: Convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores, finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación.
- d) En su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28 primer y tercer párrafo, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 145, 146, 147, 152 y 175 primer párrafo fracciones II, VI y VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, 86 primer párrafo, fracciones V, IV, XI, y XIV, 88 primer párrafo, fracciones II, incisos d), f) y g), VIII y XIII, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo, fracción I, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; y 194, 208, 209 y 250 de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por [REDACTED] secretaria de la Secretaría Municipal, Administración Municipal 2021– 2024

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste el monto de **\$2,319,282.24**, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó la documentación técnica, social y financiera relativa a la ejecución en la obra "Construcción de segunda etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas" aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, además de acuerdo al resultado de la revisión física de la misma el día 11 de junio de 2021 la obra se encontró sin iniciar, incumpliendo con lo establecido en el contrato MSA-DDS-URB CONST PARQUE/FIII/19/054, que señala que el periodo de ejecución es del 31 de diciembre del 2020 al 30 de marzo del 2021.

Es importante señalar que derivado del análisis de la información y documentación, relativa al ejercicio fiscal 2021, presentada por parte del ente fiscalizado, ante esta Entidad de Fiscalización Superior, se investigó en el Departamento de Recepción de Documentos, que las erogaciones de la obra en mención, se realizaron por la totalidad del monto contratado, durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2021, de acuerdo al detalle en el **Cuadro-08**, por lo que se determina pago de conceptos que no se justifican físicamente, y falta de documentación comprobatoria y justificativa en la obra en mención por un monto de **\$2,319,282.24**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al no vigilar que el ejercicio de los recursos se hayan efectuado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, y con apego a la normatividad al respecto, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra en mención, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, IX y XXX, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo a la C. [REDACTED] **Sindico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra señalada además por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra en mención, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, II y IV, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo al [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por incumplir con sus funciones al no supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra en mención, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por firmar el contrato de la obra en mención, sin vigilar que se diera cumplimiento a lo señalado en el mismo, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra señalada, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la empresa **ARMX Constructora, S.A. de C.V.**, representada por el [REDACTED] debido a que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de segunda etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Saín Alto, Zacatecas" aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) 2020, para lo cual recibió recursos públicos por el orden de **\$2,319,282.24**, sin que haya realizado trabajos estipulados en el contrato MSA-DDS-URB CONST PARQUE/FIII/19/054, que señala que el periodo de ejecución es del 31 de diciembre del 2020 al 30 de marzo del 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/41-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a

la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09 Observación OP-08

Para la obra "Construcción de tercera etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Saín Alto, Zacatecas" programada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020), se presupuestó un monto de \$2,509,840.60, según consta en los Informes Físico-Financieros al mes de diciembre presentados por el Ente Fiscalizado, para la construcción de 1,485 metros cuadrados de andadores, 776 metros cuadrados de mampostería (muros laterales), 8 pozos de visita, 2,916 metros cuadrados de pasto con tierra lama, entre otros conceptos.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos 3 (tres) personas al contratista [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MSA-DDS-URB CONST PARQUE/FIII/19/054, de fecha 31 de diciembre de 2020, por un monto de \$2,509,840.60, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 31 de diciembre del 2020 al 30 de marzo del 2021, sin entrega de anticipo.

Contrato firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal: [REDACTED]
Síndico Municipal: [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y por el contratista el C. [REDACTED]

Cabe mencionar que se verificaron las erogaciones para la presente obra en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) y en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), encontrando que al 31 de diciembre del 2020 no se han realizado erogación alguna de los recursos, toda vez que se encuentra comprometido y no devengado.

Durante la revisión física realizada el 11 de junio de 2021, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada la obra se encontró que no se han iniciado los trabajos relacionados con dicha obra. Por lo que se observa el monto total de la obra relativo a \$2,509,840.60.

De lo anterior, se hace constar que no anexa convenio de ampliación del plazo de ejecución de la obra, toda vez que el periodo de ejecución es del 31 de diciembre del 2020 al 30 de marzo del 2021.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$2,509,840.60**, monto que incluye los siguientes conceptos:

- Falta de entrega de estimaciones por un monto de \$2,509,840.60.
- Falta de evidencia documental (financiera y facturas) del pago de la obra por un monto de \$2,509,840.60.
- Falta de entrega de los siguientes documentos: Convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores, finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación.
- En su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que la obra no se ejecutara en el plazo contratado y la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y financiera que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/41-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Sain Alto, Zac., Zacatecas, por la cantidad de **\$2,509,840.60**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente y falta de entrega de documentación comprobatoria de la ejecución en la obra "Construcción de tercera etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 11 de junio de 2021 se encontró sin iniciar. Además, falta la entrega de:

- Estimaciones por un monto de \$2,509,840.60.
- Evidencia documental (financiera y facturas) del pago de la obra por un monto de \$2,509,840.60.
- Documentos como: Convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores, finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación.
- En su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28 primer y tercer párrafo, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 145, 146, 147, 152 y 175 primer párrafo fracciones II, VI y VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 86 primer párrafo, fracciones V, IV, XI, y XIV, 88 primer párrafo, fracciones II, incisos d), f) y g), VIII y XIII, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo, fracción I, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; y 194, 208, 209 y 250 de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PI-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por C. [REDACTED] secretaria de la Secretaría Municipal, Administración Municipal 2021– 2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, el monto de **\$2,509,840.60**, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó la documentación técnica, social y financiera relativa a la ejecución en la obra "Construcción de tercera etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas" aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020; además de acuerdo al resultado de la revisión física de la misma el día 11 de junio de 2021 la obra se encontró sin iniciar.

incumpliendo con lo establecido en el contrato MSA-DDS-URB CONST PARQUE/FI/19/054, que señala que el periodo de ejecución es del 31 de diciembre del 2020 al 30 de marzo del 2021.

Es importante señalar que derivado del análisis de la información y documentación, relativa al ejercicio fiscal 2021, presentada por parte del ente fiscalizado, ante esta Entidad de Fiscalización Superior, se investigó en el Departamento de Recepción de Documentos, que las erogaciones de la obra en mención, se realizaron por la totalidad del monto contratado, durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2021, de acuerdo al detalle en el **Cuadro-09**, por lo que se determina pago de conceptos que no se justifican físicamente y falta de documentación comprobatoria y justificativa, en la obra en mención, por un monto de **\$2,509,840.60**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto el **[REDACTED] Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al no vigilar que el ejercicio de los recursos se hayan efectuado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, y con apego a la normatividad al respecto, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra en mención, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, IX y XXX, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo a la C. **[REDACTED] Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra señalada además por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra en mención, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, II y IV, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo al **[REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por incumplir con sus funciones al no supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra en mención, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. **[REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por firmar el contrato de la obra en mención, sin vigilar que se diera cumplimiento a lo señalado en el mismo, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra señalada, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el **[REDACTED] Contratista**, debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de tercera etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas" aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020; para lo cual recibió recursos públicos por el orden de **\$2,509,840.60**, sin que haya realizado trabajos estipulados en el contrato MSA-DDS-URB CONST PARQUE/FI/19/054, que señala que el periodo de ejecución es del 31 de diciembre del 2020 al 30 de marzo del 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades

administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/41-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10 Observación OP-09

Para la obra "Construcción de tres aulas didácticas en el telebachillerato de la localidad de Río de Medina, municipio de Saín Alto, Zacatecas", programada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020), se presupuestó un monto de \$1,142,094.89, según consta en los Informes Físico-Financieros al mes de diciembre presentados por el Ente Fiscalizado, para la construcción de tres aulas con una superficie de 144 metros cuadrados.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Invitación a cuando menos 3 (tres) personas a la constructora ARMX Constructora, S.A. de C.V. mediante su representante legal [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MSA-DDS-URB-DOMO-/FIII/20/004, de fecha 1 de noviembre de 2020, por un monto de \$1,142,094.89, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 1 de noviembre al 30 de diciembre del 2020, sin anticipo.

Contrato firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y por el [REDACTED] representante legal de ARMX Constructora, S.A. de C.V.

Con base en el monto aprobado de \$1,142,094.89 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que se verificaron las erogaciones para la presente obra en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) y en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG NET), encontrando que al 31 de diciembre del 2020 no se han realizado erogación alguna de los recursos, toda vez que se encuentra comprometido y no devengado.

Durante la revisión física realizada el 9 de junio de 2021, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada la obra se encontró en proceso constructivo, en el lugar programado para la construcción de la obra se observó en sitio la construcción de excavación de 68 metros lineales con una sección de 0.80 metro de ancho por 1.00 de profundidad, concepto que no está considerado en el catálogo de la obra, 24 metros cúbicos de cimentación a base de piedra de la región, concepto que involucra un importe de \$33,120.00. No presenta estimaciones de la obra. Por lo que falta de ejecutar trabajos relativos a la obra por un monto de \$1,108,974.89. Por lo que se observa un importe de \$1,108,974.89.

De lo anterior, se hace constar que no anexa convenio de ampliación del plazo de ejecución de la obra, toda vez que el periodo de ejecución es del 1 de noviembre al 30 de diciembre del 2020.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$1,108,974.89, monto que incluye los siguientes conceptos:

- a) Falta de entrega de estimaciones por un monto de \$1,142,094.89.
- b) Falta de evidencia documental (financiera y facturas) del pago de la obra por un monto de \$1,142,094.89.
- c) Falta de entrega de los siguientes documentos: Convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores, finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación.
- d) En su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que la obra no se ejecutara en el plazo contratado y la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y financiera que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/41-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Saín Alto, Zac., Zacatecas, por la cantidad de **\$1,108,974.89**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente y falta de entrega de documentación comprobatoria de la ejecución en la obra "Construcción de tres aulas didácticas en el telebachillerato de la localidad de Rio de Medina, municipio de Saín Alto, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 9 de junio de 2021 se encontró en proceso constructivo, en el lugar programado para la construcción de la obra se observó en sitio la construcción de excavación de 68 metros lineales con una sección de 0.80 metro de ancho por 1.00 de profundidad, concepto que no está considerado en el catálogo de la obra, 24 metros cúbicos de cimentación a base de piedra de la región, concepto que involucra un importe de \$33,120.00. Además, falta la entrega de:

- a) Estimaciones por un monto de \$1,142,094.89.
- b) Evidencia documental (financiera y facturas) del pago de la obra por un monto de \$1,142,094.89.
- c) Documentos como: Convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores, finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación.
- d) En su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28 primer y tercer párrafo, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 145, 146, 147, 152 y 175 primer párrafo fracciones II, VI y VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 86 primer párrafo, fracciones V, IV, XI, y XIV, 88 primer párrafo, fracciones II, incisos d), f) y g), VIII y XIII, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo, fracción I, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; y 194, 208, 209 y 250 de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por [REDACTED] secretaria de la Secretaría Municipal, Administración Municipal 2021 – 2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste el monto de **\$1,142,094.89**, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó la documentación técnica, social y financiera relativa a la obra "Construcción de tres aulas didácticas en el telebachillerato de la localidad de Rio de Medina, municipio de Sain Alto, Zacatecas" aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020; además de acuerdo al resultado de la revisión física de la misma el día 9 de junio de 2021 la obra se encontró en proceso constructivo, incumpliendo con lo establecido en el contrato MSA-DDS-URB-DOMO-/FIII/20/004 de fecha 1 de noviembre de 2020 por un monto de \$1,142,094.89, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) que señala con el periodo de ejecución es del 1 de noviembre al 30 de diciembre del 2020.

Cabe hacer mención que según revisión física realizada el día 9 de junio de 2021, en el lugar programado para la construcción de la obra se observó en sitio la construcción de excavación de 68 metros lineales con una sección de 0.80 metro de ancho por 1.00 de profundidad, concepto que no está considerado en el catálogo de la obra, 24 metros cúbicos de cimentación a base de piedra de la región, concepto de obra ejecutados que involucran un importe de \$33,120.00.

Es importante señalar que derivado del análisis de la información y documentación, relativa al ejercicio fiscal 2021, presentada por parte del ente fiscalizado, ante esta Entidad de Fiscalización Superior, se investigó en el Departamento de Recepción de Documentos, que las erogaciones de la obra en mención, se realizaron por la totalidad del monto contratado, durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2021, de acuerdo al detalle en el **Cuadro-10**, por lo que se determina pago de conceptos que no se justifican físicamente, en la obra en mención, por el monto de **\$1,108,974.89**, y falta de documentación comprobatoria y justificativa por el monto total erogado.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al no vigilar que el ejercicio de los recursos se hayan efectuado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, y con apego a la normatividad al respecto, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra en mención, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, IX y XXX, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo a la C. [REDACTED] **Sindico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra señalada además por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, lo que originó el pago de conceptos

que no se justifican físicamente en la obra en mención, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, II y IV, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo al [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato y no darle seguimiento al mismo, por lo tanto incumplió con sus funciones al no supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra en mención, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por firmar el contrato de la obra en mención, sin vigilar que se diera cumplimiento a lo señalado en el mismo, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra señalada, asimismo que no se haya presentado la documentación técnica, social y financiera relativa a las erogaciones realizadas para dicha obra, en desapego a lo establecido en los artículos 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la empresa **ARMX Constructora, S.A. de C.V.**, representada por el [REDACTED], debido a que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de tres aulas didácticas en el telebachillerato de la localidad de Río de Medina, municipio de Saín Alto, Zacatecas" aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020; para lo cual recibió recursos públicos por el orden de \$1,142,094.89, sin que haya realizado la totalidad de los trabajos estipulados en el contrato MSA-DDS-URB-DOMO-FI/III/20/004, que señala que el periodo de ejecución es del 1 de noviembre al 30 de diciembre de 2020, por lo que se determina pago de conceptos que no se justifican físicamente por el orden de \$1,108,974.89.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de **Integración de Expediente de Investigación**, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/41-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11 Observación OP-10

Para la obra "Ampliación de red eléctrica en la calle Durango de la localidad de José María Morelos en el municipio de Saín Alto, Zacatecas", programada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020), se presupuestó un monto de \$892,272.00 según consta en los Informes Físico-Financieros al mes de diciembre presentados por el Ente Fiscalizado, para la construcción de 12 postes de concreto de 12 metros, 2 transformadores de 15 KVA, 11 luminarias tipo led de 55 w entre otros conceptos.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas, al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato a base de precios unitarios número MSA-DDS-AMPL ELECT- /F-III/20/006 de fecha 15 de diciembre de 2020, por un monto de \$892,272.00, con un periodo de ejecución del 16 al 31 de diciembre de 2020, sin otorgar anticipo.

Contrato firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y por el contratista [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$892,272.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 de fecha 30 de octubre de 2020, con un periodo de ejecución del 16 al 30 de octubre del 2020, por un subtotal de \$769,200.00, más \$123,072.00 de Impuesto de Valor Agregado, totalizando \$892,272.00 según comprobante fiscal número 045.
- Orden de pago de fecha 14 de diciembre de 2020, remitido la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, por un monto de \$892,272.00 por concepto de Pago primer y última estimación en la obra "Ampliación de red eléctrica en la calle Durango de la localidad de José maría Morelos en el municipio de Sain Alto, Zacatecas.", que se aprobó con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) 2020; autorizado por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Supervisor Encargado de la recepción de bienes y servicios respectivamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$892,272.00, pagos realizados al Contratista por concepto de pago de estimación 1 (única), misma que fue a través de la cuenta bancaria 1081850942 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) aperturada a nombre del municipio de Sain Alto, Zacatecas, denominada Fondo III 2020, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro-11**.

Durante la revisión física realizada el 9 de junio de 2021, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada se encontró terminada, en el lugar programado para la construcción de la obra se observó en sitio la construcción de 12 postes de concreto de 12 metros, 2 transformadores de 15 KVA, 11 luminarias tipo led de 55 w, entre otros conceptos inherentes a la construcción y operación de la obra.

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$57,578.29 que incluye el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, todo lo anterior se describe a detalle en el dictamen, así como en el **Cuadro-12**.

(de las diferencias de precios unitarios determinados) y las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios realizadas por esta entidad de fiscalización, de la obra "Ampliación de red eléctrica en la calle Durango de la localidad de José maría Morelos en el municipio de Sain Alto, Zacatecas." realizada con recursos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020).

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y factor de sobre costo pagados al Contratista. Como resultado se elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios y Tarjetas de análisis de precios unitarios los cuales se notifican impresos y firmados en 12 folios, lo anterior, de acuerdo con la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado

y los Municipios de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto. Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del Contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Se realizó la valoración del Factor de Sobrecosto propuesto por el contratista resultando lo siguiente:

- 1- En el análisis de la obra, el Factor de Sobrecosto considerado para el cálculo de las diferencias es 1.0000 ya que la entidad fiscalizada no presentó las tarjetas de análisis de precios unitarios del Contratista, por lo que deberá de presentar los cálculos, así como la documentación que sustenta dichos cálculos para su valoración.

No presenta documento alguno que avale los costos de los insumos, mano de obra y equipo utilizado en la obra en cuestión, una vez presentados podrían ser considerados dentro del análisis.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$57,578.29**, además del monto se incluyen los siguientes conceptos:

- a) Por el pago de conceptos con precios superiores a los del mercado por un monto de \$57,578.29.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación; lo que originó, el pago de conceptos con precios superiores a los del mercado

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/41-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Sain Alto, Zacatecas, por la cantidad de **\$57,578.29**, por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en la calle Durango de la localidad de José María Morelos en el municipio de Sain Alto, Zacatecas" aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, conceptos que se listan en el **Cuadro-12**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo,

147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 26 primer párrafo fracción X, 29 primer párrafo fracción V, 30 primer párrafo fracción II, III y IV, 42, 45 primer párrafo fracción I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 76, 92, 107, 108, 109, 112 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por [REDACTED] secretaria de la Secretaría Municipal, Administración Municipal 2021-2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, el monto de **\$57,578.29**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en la calle Durango de la localidad de José María Morelos en el municipio de Sain Alto, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, conceptos que se listan en el **Cuadro-12**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II inciso a), 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Por lo anteriormente expuesto el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en la calle Durango de la localidad de José María Morelos en el municipio de Sain Alto, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-12**, por un monto de **\$57,578.29**, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en la calle Durango de la localidad de José María Morelos en el municipio de Sain Alto, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; descritos en el **Cuadro-12**, por un monto de **\$57,578.29**, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 31 de agosto al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en la calle Durango de la localidad de José María Morelos en el municipio de Saín Alto, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; descritos en el **Cuadro-12**, por un monto de **\$57,578.29**, lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo al [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la elaboración del presupuesto y adjudicación, así mismo por firmar el contrato de la obra denominada "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calles Esther Betancourt y Santiago Aguilar, en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-12**, por un monto de **\$57,578.29**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación, al firmar el contrato, de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en la calle Durango de la localidad de José María Morelos en el municipio de Saín Alto, Zacatecas" aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) 2020, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, conceptos descritos en el **Cuadro-12** por un monto de **\$57,578.29**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/41-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-11

Para la obra "Ampliación de electrificación en el Olivan localidad de Saín Alto, Zacatecas (6 postes de red de distribución en calle sin nombre para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas)", programada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), se presupuestó un monto de \$539,012.51 según consta en los Informes Físico-Financieros al mes de diciembre presentados por el Ente Fiscalizado para la construcción de 6 postes de concreto de 12 metros, 3 postes de concreto de 9 metros, 1 transformador de 15 KVA entre otros conceptos.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres a él [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato a base de precios unitarios número MSA-DDS-AMPL ELECT-/FISE/20/001 de fecha 30 de septiembre de 2020, por un monto de \$539,012.51, con un periodo de ejecución del 16 al 31 de diciembre de 2020, con un anticipo de \$161,703.77 que representa el 30%; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Contrato firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y por el contratista el [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$539,012.51 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:

- Anticipo por un monto de \$161,703.77 según comprobante fiscal número 033.
- Orden de pago de fecha 4 de noviembre de 2020, remitido la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, por un monto de \$161,703.77 por concepto de Pago de anticipo en la obra "Ampliación de electrificación en el Olivan localidad de Sain Alto, Zacatecas (6 postes de red de distribución en calle sin nombre para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas)", que se aprobó con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020); autorizado por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Supervisor Encargado de la recepción de bienes y servicios respectivamente.
- Estimación número 1 y finiquito de fecha 23 de octubre de 2020, con un periodo de ejecución del 1 al 23 de octubre del 2020, por un subtotal de \$464,665.99, más \$74,346.56 de Impuesto de Valor Agregado, totalizando \$539,012.55.
- Orden de pago de fecha 30 de noviembre de 2020, remitido la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, por un monto de \$377,308.78 por concepto de Pago primer estimación y finiquito en la obra "Ampliación de electrificación en el Olivan localidad de Sain Alto, Zacatecas (6 postes de red de distribución en calle sin nombre para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas)", que se aprobó con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020); autorizado por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Supervisor Encargado de la recepción de bienes y servicios respectivamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos en el ejercicio fiscal 2020 fue por la cantidad de \$161,703.73, pago realizado al Contratista por concepto de pago de anticipo, misma que fue a través de la cuenta bancaria 1099310179 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) aperturada a nombre del municipio de Sain Alto, Zacatecas, denominada Aportación FISE 2020, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el Cuadro-13.

Las facturas fueron expedidas por el [REDACTED]

De lo anterior se observa que no presentó la comprobación correspondiente del pago de estimación 1 y finiquito por un monto de \$377,308.78.

Durante la revisión física realizada el 9 de junio de 2021, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada la obra se encontró terminada, en el lugar programado para la construcción de la obra se observó en sitio la construcción de 7 postes de concreto de 12 metros, 1 poste de 9 metros, 1 transformador de 15 KVA y 7 luminarias, entre otros conceptos inherentes a la construcción y operación de la obra. Cabe hacer mención que en el catálogo de conceptos contratados y en la estimación 1 y finiquito se pagaron 6 postes de concreto de 12 metros y 3 postes de concreto de 9 metros. Cuantificando la diferencia entre los conceptos pagados y ejecutados se obtiene un monto de \$2,974.48 de conceptos intercambiados no autorizados, como se puede ver en el Cuadro-14.

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$35,603.91 que incluye el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, todo lo anterior se describe a detalle en el dictamen y **Cuadro-08**.

(de las diferencias de precios unitarios determinados) y las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios realizadas por esta entidad de fiscalización, de la obra "Ampliación de electrificación en el Olivan localidad de Sain Alto, Zacatecas (6 postes de red de distribución en calle sin nombre para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas)" realizada con recursos con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020).

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y factor de sobre costo pagados al Contratista. Como resultado se elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios y Tarjetas de análisis de precios unitarios los cuales se notifican impresos y firmados en 12 folios, lo anterior, de acuerdo con la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto. Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del Contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Se realizó la valoración del Factor de Sobre costo propuesto por el contratista resultando lo siguiente:

1. En el análisis de la obra el Factor de Sobre costo considerado para el cálculo de las diferencias es 1.0000 ya que la entidad fiscalizada no presentó las tarjetas de análisis de precios unitarios del Contratista, por lo que deberá de presentar los cálculos, así como la documentación que sustenta dichos cálculos para su valoración.

No presenta documento alguno que avale los costos de los insumos, mano de obra y equipo utilizado en la obra en cuestión, una vez presentados podrían ser considerados dentro del análisis.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$377,308.78**, además del monto se incluyen los siguientes conceptos:

- a) Por el pago de conceptos intercambiados no autorizados por un importe de \$2,974.48, importe incluido el monto total observado.
- b) Por el pago de conceptos con precios superiores a los del mercado por un monto de \$35,603.91, importe incluido el monto total observado.
- c) Falta de evidencia documental (financiera) del pago de la obra por un monto de \$377,308.78

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación y ejecución de la obra, lo que originó, el pago de conceptos no ejecutados en la obra y pago de conceptos con precios superiores a los del mercado

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/41-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Sain Alto, Zacatecas, por la cantidad de **\$377,308.78**, por pago de conceptos intercambiados no autorizados, pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, falta de evidencia documental (financiera y facturas) del pago de la obra denominada "Ampliación de electrificación en el Olivan localidad de Sain Alto, Zacatecas (6 postes de red de distribución en calle sin nombre para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas)" aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), conceptos que se listan en los siguientes recuadros:

Pago de conceptos intercambiados no autorizados, ver **Cuadro-14**.

Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, ver **Cuadro-15**.

Falta de evidencia documental (financiera y facturas) del pago de la obra por un monto de \$377,308.78.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo fracción X, 29 primer párrafo fracción V, 30 primer párrafo fracción II, III y IV, 42, 45 primer párrafo fracción I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 76, 92, 107, 108, 109, 112 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por [REDACTED] secretaria de la Secretaría Municipal, Administración Municipal 2021– 2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$377,308.78**, el cual incluye \$2,974.48 por pago de conceptos intercambiados no autorizados, \$35,603.91 por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y \$377,308.78 por falta de evidencia documental (financiera y facturas) del pago de la obra denominada "Ampliación de electrificación en el Olivan localidad de Sain Alto, Zacatecas (6 postes de red de distribución en calle sin nombre para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas)"

realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), 2020, conceptos que se listan en los siguientes recuadros:

- Pago de conceptos intercambiados no autorizados, se detallan en el **Cuadro-14**.
- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, se detallan en el **Cuadro-15**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II inciso a), 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, firmo el contrato y omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Ampliación de electrificación en el Olivan localidad de Sain Alto, Zacatecas (6 postes de red de distribución en calle sin nombre para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas)" realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), lo que originó posteriormente el pago de conceptos intercambiados no autorizados y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el descritos en el **Cuadro-14** y **Cuadro-15**, respectivamente, y por no presentar documentación comprobatoria por un monto de \$377,308.78, por un monto total de **\$377,308.78**, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra denominada "Ampliación de electrificación en el Olivan localidad de Sain Alto, Zacatecas (6 postes de red de distribución en calle sin nombre para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas)" realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), lo que originó posteriormente el pago de conceptos intercambiados no autorizados y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-14** y **Cuadro-15**, respectivamente, y por no presentar documentación comprobatoria por un monto de \$377,308.78, por un monto total de \$377,308.78; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I, II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 31 de agosto al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra denominada "Ampliación de electrificación en el Olivan localidad de Sain Alto, Zacatecas (6 postes de red de distribución en calle sin nombre para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas)" realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-14** y **Cuadro-15**, respectivamente, y por no presentar documentación comprobatoria por un monto de \$377,308.78, por un monto total de \$377,308.78; lo anterior en desapego a lo estipulado en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo al [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato, omitiendo realizar la supervisión durante la elaboración del presupuesto, adjudicación y ejecución, así mismo por firmar el contrato de la obra denominada "Ampliación de electrificación en el Olivan localidad de Sain Alto, Zacatecas (6 postes de red de distribución en calle sin nombre para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas)" realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), lo que originó posteriormente el pago de conceptos intercambiados no autorizados y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-14** y **Cuadro-15**, respectivamente, y por no presentar documentación comprobatoria por un monto de \$377,308.78, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; quien participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación, al firmar el contrato, de la obra denominada "Ampliación de electrificación en el Olivan localidad de Saín Alto, Zacatecas (6 postes de red de distribución en calle sin nombre para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas)" realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), lo que originó posteriormente el pago de conceptos intercambiados no autorizados y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-14 y Cuadro-15**, respectivamente, y por no presentar documentación comprobatoria por un monto de \$377,308.78, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED] **Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por firmar la orden de pago y no comprobar el importe de \$377,308.78 de la segunda estimación de la obra denominada "Ampliación de electrificación en el Olivan localidad de Saín Alto, Zacatecas (6 postes de red de distribución en calle sin nombre para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas)" realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), sin contar con la documentación comprobatoria por un monto de \$377,308.78, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

De igual forma el [REDACTED] **Contratista**; debido a que recibió recursos públicos, relativos para la ejecución de la obra "Ampliación de electrificación en el Olivan localidad de Saín Alto, Zacatecas (6 postes de red de distribución en calle sin nombre para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas)" realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), por un monto de \$539,012.51, el cual incluye la cantidad de **\$377,308.78**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, la cual incluye conceptos intercambiados no autorizados, lo anterior descrito en el **Cuadro-14** y en el **Cuadro-15**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de **Integración de Expediente de Investigación**, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/41-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-014 Observación-12

Derivado de la revisión documental de 18 (dieciocho) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectaron obras de las cuales corresponden 14 (catorce) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 2 (dos) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) y 4 (cuatro) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyectos, presupuesto, programa de obra, oficio de autorización y/o aprobación de convenios, estudio de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, factibilidad de la obra, certeza jurídica, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, oficio de invitación, propuestas de las empresas, dictamen y

fallo, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, disposición del inmueble, notificación del inicio de la obra, convenios de modificación tiempo y/o monto, fianzas de cumplimiento, fianzas de anticipo, bitácora, estimaciones, generadores, solicitud y autorización de cambio de proyecto, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, solicitud, dictamen y autorización de precios fuera de catálogo, acta de entrega-recepción, fianza de vicios ocultos y finiquitos mismas que se señalan en el **Cuadro-16**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número MSA/DES/2021-0332 de fecha 22 de agosto del 2021, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, entrega la contestación de los Resultados Preliminares de la Revisión de cuenta pública 2020, anexando:

De la obra "Ampliación de línea de agua potable en el camino el matorral en la cabecera municipal de Saín Alto, Zac":

- Contrato de obra.
- Acta de sitio del día 12 de marzo del 2021.
- Presupuesto de obra.
- Póliza de cheque C00570 por un importe de \$284,741.57
- Orden de pago.
- Factura 039 de fecha 2 de marzo del 2021.
- Estimación 1 por un importe de \$284,741.57.
- Números generadores.
- Reporte Fotográfico.
- Reporte físico financiero.
- Póliza de cheque C00571 por un importe de \$284,741.57
- Orden de pago.
- Factura 052 de fecha 31 de marzo del 2021.
- Estimación 2 por un importe de \$284,741.57.
- Números generadores.
- Reporte Fotográfico.
- Reporte físico financiero.
- Finiquito de obra
- Acta entrega recepción

De la obra "Suministro e instalación de lámparas led en varias localidades de Saín Alto, Zac."

- Contrato de obra.
- Presupuesto de obra.
- Póliza de cheque C00475 por un importe de \$2,250,400.00.
- Orden de pago.
- Factura F43 de fecha 24 de marzo del 2021.
- Estimación 1 por un importe de \$2,250,400.00.
- Números generadores.
- Reporte Fotográfico.
- Reporte físico financiero.
- Finiquito de obra
- Acta entrega recepción

Aclara

Derivado de la entrega de la documentación que integra los expedientes unitarios de las obras aclara parcialmente la integración de expedientes de acuerdo al **Cuadro-09**.

No Aclarado

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no solventa la entrega de la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública de acuerdo al cuadro-16.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta entidad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/41-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Sain Alto, Zacatecas, por detectar en 18 (dieciocho) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectaron obras de las cuales corresponden 14 (catorce) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 2 (dos) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) y 4 (cuatro) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyectos, presupuesto, programa de obra, oficio de autorización y/o aprobación de convenios, estudio de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, factibilidad de la obra, certeza jurídica, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, oficio de invitación, propuestas de las empresas, dictamen y fallo, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, disposición del inmueble, notificación del inicio de la obra, convenios de modificación tiempo y/o monto, fianzas de cumplimiento, fianzas de anticipo, bitácora, estimaciones, generadores, solicitud y autorización de cambio de proyecto, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, solicitud, dictamen y autorización de precios fuera de catálogo, acta de entrega-recepción, fianza de vicios ocultos y finiquitos misma que se señala en el Cuadro-16.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 7, 8 primer párrafo, fracción II, 19 último párrafo, 26 primer párrafo fracción I y VI, 27 28 primer y tercer párrafo, 29 primer párrafo fracción II, 30, 42, 45 primer párrafo fracción II, 49, 54, 73, 77, 78, 79, 92 primer párrafo fracción IV y XII, 95 primer y segundo párrafo fracción VII, 101 primer párrafo fracción I y II 102, 104 primer párrafo fracción III, 106, 123 segundo párrafo, 128, 145 segundo párrafo, 146, 147 y 158 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, en correlación con el artículo transitorio sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 17, 18 primer párrafo fracción I inciso e), 36 primer párrafo fracción VI, 44, 45, 85, 86 primer párrafo fracción XI, 87, 88 primer párrafo fracción II inciso d), 94, 95 y 102 primer párrafo fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sain Alto, Zacatecas mediante oficio número PRES-803/2021 de fecha 9 de diciembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficina de Bases de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Sain Alto, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por la [REDACTED] Secretaria

del Secretario Municipal, Administración Municipal 2021–2024, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Sain Alto, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-41/2020, en el cual anexa:

De la obra: Ampliación de línea de agua potable en el camino el matorral en la cabecera municipal de Sain Alto, Zac.

- Expediente técnico unitario de la Obra, con información previamente entregada a esta entidad de fiscalización, que contiene:
- Contrato de obra DDS-AYS AMPL RED AGUA POTABLE/FIII/20/040, de fecha 1 de noviembre de 2020, por un monto de \$569,483.13
- Acta de sitio del día 12 de marzo del 2021.
- Presupuesto de obra.
- Estimación 1 por un importe de \$284,741.57 de fecha 31 de marzo del 2021 y sin periodo de ejecución.
- Números Generadores de la estimación 1 de fecha 31 de marzo del 2021 y sin periodo de ejecución.
- Reporte fotográfico de la estimación 1 de fecha 31 de marzo del 2021 y sin periodo de ejecución.
- Reporte físico financiero de la estimación 1 sin fecha, por un importe de \$284,741.57 con un importe por estimar de \$284,741.57.
- Orden de pago de la estimación 1 del 2 de marzo del 2021 por un importe de \$284,741.57.
- Póliza de cheque C00570 por un importe de \$284,741.57 de fecha 3 de marzo del 2021.
- Póliza P00478 por un importe de \$284,741.57 de fecha 3 de marzo del 2021.
- Reporte de transferencia SPEI de fecha 3 de marzo del 2021 por un importe de \$284,741.57, de la cuenta 1081850942 a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, y como beneficiario Fernando Iván Rodríguez Maldonado con cuenta destino 05893000004607521.
- Factura 039 de fecha 2 de marzo del 2021 por \$284,741.57.
- Estimación 2 por un importe de \$284,741.57 de fecha 31 de marzo del 2021 y sin periodo de ejecución.
- Números Generadores de la estimación 2 de fecha 31 de marzo del 2021 y sin periodo de ejecución.
- Reporte fotográfico de la estimación 2 de fecha 31 de marzo del 2021 y sin periodo de ejecución.
- Reporte físico financiero de la estimación 2 sin fecha, por un importe de \$284,741.57 con un importe por estimar de \$0.00.
- Orden de pago de la estimación 2 del 31 de marzo del 2021 por un importe de \$284,741.57.
- Póliza de cheque C00571 por un importe de \$284,741.57 de fecha 26 de marzo del 2021.
- Póliza P00480 por un importe de \$284,741.56 de fecha 26 de marzo del 2021.
- Factura 052 de fecha 31 de marzo del 2021 por un importe de \$284,741.57.
- Escrito del contratista donde notifica el inicio de obra con fecha 1 de enero del 2021.
- Escrito del contratista donde notifica la asignación de superintendente de obra con fecha 1 de enero del 2021.
- Escrito del contratista donde notifica el termino de los trabajos de la obra con fecha 31 de abril del 2021.
- Finiquito de obra con fecha 31 de marzo del 2021.
- Acta entrega recepción de fecha 31 de marzo de 2021.

De la obra: Construcción de espacio deportivo en la cancha de usos múltiples del jardín en el barrio de los tanques de la cabecera municipal de Sain Alto, Zacatecas.

- Expediente técnico unitario de la Obra, con información previamente entregada a esta entidad de fiscalización, que contiene:
- MSA-DDS-URB-DOMO-/FIII/20/ 004, de fecha 3 de diciembre de 2020, por un monto de \$1,379,072.55
- Convenio de ampliación MSA-DDS-URB-DOMO-/FIII/20/ 004del 31 de diciembre del 2020, para la ampliación del periodo de ejecución de la obra del 1 de enero al 31 de marzo del 2021.
- Estimación 1 por un importe de \$397,667.66 de fecha 10 de febrero del 2021 con un periodo de ejecución del 4 de diciembre del 2020 al 10 de febrero del 2021.

Cabe señalar que en la estimación 1 sobre salen los conceptos: 13.- Sobre firme a base de concreto hidráulico en 566.40 m2, por un importe de \$120,864.10 sin IVA; el 14.- Suministro e instalación de placa de 1/2" barrenada para fijación de anclaje en base superior de columna de estructura, por un importe de \$10,215.24 sin IVA y el 15.- Suministro, habilitado, armado, soldado y colocación de columna a base de tubo redondo de 10" C40, por un importe de \$80,850.00 sin IVA.

- Números Generadores de la estimación 1 de fecha 10 de febrero del 2021.
- Orden de pago del anticipo de la obra por un importe de \$413,721.77 de fecha 7 de diciembre del 2020.
- Recibo de pago de anticipo fecha 7 de diciembre del 2020 por un importe de \$413,721.77.

- Factura E3774914 de fecha 4 de diciembre del 2020 por pago de anticipo por un importe de \$413,721.77.
- Reporte de transferencia SPEI de fecha 17 de diciembre del 2020 por un importe de \$413,721.77, de la cuenta 1081850942 a nombre del Municipio de Sain Alto Zacatecas, y como beneficiario [REDACTED] con cuenta destino 01293000468350727288.
- Escrito del contratista hacia el municipio sin fecha para mencionar sobre ajustes respecto a la ejecución del proyecto, firmando el contratista y el Director de Desarrollo Económico y Social.
- Reporte de transferencia SPEI de fecha 19 de marzo del 2021 por un importe de \$278,367.36, de la cuenta 1081850942 a nombre del Municipio de Sain Alto Zacatecas, y como beneficiario [REDACTED] con cuenta destino 01293000468350727288.
- Orden de pago de la estimación 1 por un importe de \$278,367.36 de fecha 19 de marzo del 2021.
- Factura B7F80516 de fecha 19 de marzo del 2021 por pago de estimación 1 por un importe de \$119,300.00 declarado como EGRESO.
- Factura 0B11D2CC de fecha 19 de marzo del 2021 por pago de estimación 1 por un importe de \$397,667.66 declarado como INGRESO.
- Póliza de cheque C00474 por un importe de \$397,667.66 de fecha 19 de marzo del 2021.
- Póliza P00340 por un importe de \$397,667.66 de fecha 19 de marzo del 2021.
- Orden de pago de la estimación 2 por un importe de \$686,983.42 de fecha 29 de marzo del 2021.
- Factura 4D38C7DB de fecha 29 de marzo del 2021 por pago de estimación 2 por un importe de \$294,421.47 declarado como EGRESO.
- Factura 86692533 de fecha 29 de marzo del 2021 por pago de estimación 2 por un importe de \$981,404.89 declarado como INGRESO.
- Póliza de cheque C00522 por un importe de \$981,404.88 de fecha 30 de marzo del 2021.
- Póliza P00407 por un importe de \$981,404.88 de fecha 30 de marzo del 2021.
- Estimación 2 por un importe de \$981,404.89 de fecha 31 de marzo del 2021 con un periodo de ejecución del 10 de febrero al 31 de marzo del 2021.

Cabe señalar que en la estimación 2 presenta el desglose de conceptos de ejecución de la obra (Domo) hasta su conclusión.

- Números Generadores de la estimación 2 de fecha 31 de marzo del 2021.
- Tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de la obra.
- Escrito del contratista donde notifica el inicio de obra con fecha 4 de diciembre del 2020.
- Escrito del contratista donde notifica el termino de los trabajos de la obra con fecha 4 de marzo del 2021.
- Escrito del contratista donde notifica la asignación de superintendente de obra con fecha 4 de diciembre del 2020.
- Bitácora de obra, donde se hace la descripción de la construcción y terminación de la obra al 31 de marzo del 2021.
- Acta entrega recepción sin fecha.

De la obra: Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Morelos de la cabecera municipal de Sain Alto, Zacatecas.

- Expediente técnico unitario de la Obra, con información previamente entregada a esta entidad de fiscalización, que contiene:
- Contrato MSA-DDS-URB PAV/FIII/20/037, de fecha 30 de diciembre de 2020, por un monto de \$606,475.89.
- Convenio de ampliación MSA-DDS-URB PAV/FIII/20/037 del 31 de diciembre del 2020, para la ampliación del periodo de ejecución de la obra del 1 de enero al 31 de marzo del 2021.
- Presupuesto de obra.
- Estimación 1 por un importe de \$303,237.94 de fecha 31 de marzo del 2021 sin periodo de ejecución.

Cabe señalar que en la estimación 1 señala que se ejecutó el concepto de suministro de concreto hidráulico premezclado $f'c=200$ kg/cm² en 311.65 m³, por un importe de \$606,475.

- Números Generadores de la estimación 1 de fecha 31 de marzo del 2021.
- Reporte fotográfico de la ejecución de la obra con fecha 2 de marzo del 2021.
- Acumulado de Estimación 1.
- Estimación 2 por un importe de \$303,237.94 de fecha 31 de marzo del 2021 sin periodo de ejecución.

Cabe señalar que en la estimación 2 señala que se ejecutó el concepto de suministro de concreto hidráulico premezclado $f'c=200$ kg/cm² en 311.65 m³, por un importe de \$606,475.

- Números Generadores de la estimación 2 de fecha 31 de marzo del 2021.
- Acumulado de Estimación 2.
- Reporte de transferencia SPEI de fecha 2 de marzo del 2020 por un importe de \$303,237.94, de la cuenta 1081850942 a nombre del Municipio de Sain Alto Zacatecas, y como beneficiario [REDACTED] con cuenta destino 1032147475.
- Orden de pago de estimación 1 de la obra por un importe de \$303,237.94 de fecha 2 de marzo del 2021.
- Factura F13FD9E4 de fecha 2 de marzo del 2021 por pago de estimación 1 por un importe de \$303,237.94.
- Orden de pago de estimación 2 y finiquito de la obra por un importe de \$303,237.94 de fecha 31 de marzo del 2021.
- Factura 21BB0389 de fecha 31 de marzo del 2021 por pago de estimación 2 por un importe de \$303,237.94.
- Finiquito de obra de fecha 31 de marzo del 2021.
- Acta entrega recepción sin fecha.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, no obstante que la Entidad Fiscalizada, presentó evidencia misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" esta no es suficiente; en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó la totalidad de la documentación técnica que se debió generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, de 18 (dieciocho) obras, de las cuales corresponden 14 (catorce) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 2 (dos) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) y 2 (dos) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), tales como: dictamen y/o fallo bitácora de obra, acta de entrega recepción de la obra y finiquito; misma que se señala en el **Cuadro-16**.

Lo anterior en despego a los artículos 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo, fracción I, VII, VIII, IX, X, XII, 28 primer párrafo, 29 primer párrafo, fracción I y II, IV, 30, 31 primer párrafo, 38, 45 primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, 61, 63, 64, 72 primer párrafo, fracción IV, 73, 77, 78, 81, 95 primer párrafo, fracción XII y segundo, 96, 101 primer párrafo, fracción I y II, 106, 109 primer párrafo, 128, 132 segundo párrafo, 145, 146, 147, 148, 149, 151 y 155 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 7, 9 primer párrafo fracción VI, 15 segundo párrafo, 17, 18 primer párrafo fracción I inciso a), d), e) y IV, 23, 26, 29 primer párrafo, fracción I, 32 primer párrafo, fracción I, 36 primer párrafo, fracción VI, 44, 45, 52, 62, 71, 86 primer párrafo fracción V y XV, 88 primer párrafo fracción II inciso d), e), f) y g), 94, 95, 97 y 102 primer párrafo fracción I, II y IV, 132, 134, 136 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Cuadro-16**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Cuadro-16**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que el ejecutó obras que se describen en el **Cuadro-16**, lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas

de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/41-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-16, Observación OP-13

El municipio de Saín Alto, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obras

Ver Cuadro-17

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII)

Ver Cuadro-18

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV)

Ver Cuadro-19

* El plazo legal fue recorrido, atendiendo el ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID19). Así como prórroga otorgada mediante oficio PL-02-03-RD/2454/2020.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo que se concluye que:

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/41-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Saín Alto, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones

para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por C. [REDACTED], secretaria de la Secretaría Municipal, Administración Municipal 2021- 2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, mismos que se detallan en los **Cuadros números 17, 18 y 19**, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Por lo anteriormente expuesto los [REDACTED] **Presidente Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] **Sindico Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, y [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los **Cuadros 17, 18 y 19**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros del Programa Municipal de Obra, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro 17**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los **Cuadros 18 y 19**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/41-014-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-17, Observación OP-14

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2020 y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 37 (treinta y siete) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 19 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de:

[REDACTED] como se lista a continuación:

| CONTRATISTA | Número de contratos por adjudicación directa | TOTAL |
|-------------|--|---------------|
| [REDACTED] | 2 | 2,642,069.61 |
| [REDACTED] | 6 | 4,326,143.69 |
| [REDACTED] | 5 | 1,853,573.88 |
| [REDACTED] | 4 | 695,894.41 |
| [REDACTED] | 3 | 930,634.18 |
| SUMA | 19 | 10,448,315.75 |

De lo anterior se observa que se adjudicaron 23 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de \$10,448,315.75, como se detalla en el Cuadro-20.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Saín Alto, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP-19/41-011 Pliego de Observaciones y OP-19/41-012 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/41-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Saín Alto, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/41-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir de 19 de mayo de 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Saín Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por [REDACTED] secretaria de la Secretaría Municipal, Administración Municipal 2021-2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada; relativa a la asignación de Obras Públicas y Prestación de Servicios de **23 (veintitrés)** obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa, descritas en los **Cuadros 20 y 21**; incumpliendo lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Saín Alto, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación similar, derivando las acciones a promover **OP-19/41-011 Pliego de Observaciones** y **OP-19/41-012 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo Contratista, mismas que se describen en los **Cuadros 20 y 21**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] **Sindico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar los contratos sin verificar que, durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo Contratista, mismas que se describen en los **Cuadros 20 y 21**; lo anterior en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no haber supervisado que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se realizará en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los **Cuadros 20 y 21**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado que el ejecutó las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los **Cuadros 20 y 21**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/41-015-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/41-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Sindico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir de 19 de mayo de 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-18 Observación OP-15

Derivado de la revisión documental se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 10 (diez) obras, de las cuales corresponden, 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 2 (dos) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) y 2 (dos) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III):

1. Construcción de espacio deportivo en la cancha de usos múltiples del jardín en el barrio de los tanques de la cabecera municipal de Sain Alto, Zacatecas.
2. Suministro e instalación de lámparas led en varias localidades de Sain Alto, Zacatecas.
3. Pavimentación a base de concreto asfáltico en la calle Elías Rodríguez de la comunidad de río de medina de Sain Alto, Zacatecas.
4. Pavimentación a base de concreto asfáltico en la calle Juárez de la comunidad de río de medina de Sain Alto, Zacatecas.
5. Construcción de segunda etapa de parque lineal entre el puente de la calle miguel hidalgo a calle Ignacio zaragoza de Sain Alto, Zacatecas.
6. Construcción de tercera etapa de parque lineal entre el puente de la calle miguel hidalgo a calle Ignacio zaragoza de Sain Alto, Zacatecas.
7. Ampliación de red eléctrica en la calle durango de la localidad de José maría Morelos en el municipio de Sain Alto, Zacatecas.
8. Construcción de tres aulas didácticas en el telebachillerato de la localidad de río de medina, municipio de Sain Alto, Zacatecas.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV):

1. Modernización de carretera E.C. Fresnillo/Sombrerete-Río de Medina en 1.153 km (9+000-10+153)
2. Rehabilitación de 26,612.04 m² con micro carpeta en bulevar José Salvador Ríos cordero de la cabecera municipal de Sain Alto, Zacatecas.

Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE):

1. Ampliación de electrificación en el Olivan localidad de Sain Alto, Zacatecas (6 postes de red de distribución en calle sin nombre para abatir la carencia de electrificación en 12 viviendas).
2. Ampliación de electrificación en mercurio (mina mercurio) localidad de Sain Alto, Zacatecas (5 postes de red de distribución en calle Santa Cruz para abatir la carencia de electrificación en 11 viviendas)

En el SIA señala que la adjudicación fue por invitación a cuando menos tres personas, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el sistema, su pudo observar que no existe tal información, por lo cual no presenta información relativa a: actas de apertura de propuestas técnicas y económicas, acta de visita al sitio, junta de aclaraciones y acta de fallo. Así mismo todas ellas carecen de información respecto del Acta Entrega Recepción.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que

no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la captura de la información en el Sistema Integral de Auditoría no sea verídica; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/41-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Saín Alto, ya que se detectó inconsistencia y falta de información en 10 (diez) obras, de las cuales corresponden, 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 2 (dos) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) y 2 (dos) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), ya que se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) señala que la adjudicación fue por invitación a cuando menos tres personas, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el sistema, su pudo observar que no existe tal información, por lo cual no presenta información relativa a: actas de apertura de propuestas técnicas y económicas, acta de visita al sitio, junta de aclaraciones y acta de fallo. Así mismo todas ellas carecen de información respecto del Acta Entrega Recepción, por lo que no corresponde la información realmente integrada en los expedientes unitarios que integran la obra, presentados como parte de la Cuenta Pública, por parte de la Entidad Fiscalizada. Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Saín Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por [REDACTED] secretaria de la Secretaría Municipal, Administración Municipal 2021- 2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada; relativa de las acciones implementadas, para que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, en el momento mismo de la ejecución de las obras.

Lo anterior en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; incumpliendo lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley referida.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo se desprende que el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no realizar la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/41-017-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer

párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-19, Observación OP-16

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicitó al H. Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de dicho ordenamiento.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/41-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Sain Alto, Zacatecas por:

- No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por [REDACTED] secretaria de la Secretaría Municipal, Administración Municipal 2021- 2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada, relativa a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

Igualmente, el Ente Fiscalizado no remite evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal**, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no expidió y/o actualizó sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo por no vigilar que las áreas involucradas realizaran lo procedente, respecto de la modificación y actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano del municipio; lo anterior con fundamento en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los Reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/41-018-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-20 Observación OP-17

De acuerdo al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios se señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicitó a la administración municipal presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

De lo anterior se concluye que no aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares por lo que se presume que el H. Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas no elaboró el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio, se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/41-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Sain Alto, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado.

mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por [REDACTED] secretaria de la Secretaría Municipal, Administración Municipal 2021-2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada, al no exhibir el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativo al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que los (las) CC: [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ambos por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; en relación a no acreditar documentalmente el acuse de recibido por parte de la SEDUVOT de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo al [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera a la C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/41-019-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-22 Observación OP-18

Haciendo referencia a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas en su artículo 182 primer párrafo fracción VIII, que señala: Los servidores públicos encargados de la aplicación de esta Ley, incurrir en responsabilidad y se hacen acreedores a la sanción que corresponda, cuando: Dividan la adjudicación de obra pública para evadir la licitación pública. Derivador de lo anterior en la revisión documental del proceso de adjudicación de 3 obras, las cuales se listan a continuación

1. Construcción de primera etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas
2. Construcción de segunda etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas
3. Construcción de tercera etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas

Se pudo constatar que la adjudicación de acuerdo al contrato de la obra "Construcción de primera etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas" menciona que la adjudicación fue mediante "adjudicación directa".

Cabe hacer mención que los tres contratos presentan en la misma fecha de:

Oficio de invitación: 7 de diciembre del 2020
Acta de visita: 14 de diciembre del 2020
Acta de Junta de Aclaraciones: 14 de diciembre del 2020
Acta de apertura de propuestas: 21 de diciembre del 2020
Acta de Fallo: 28 de diciembre del 2020
De acuerdo con el **Cuadro-22**.

Se puede observar el listado de los contratistas invitados y la relación de quienes ganaron alguna obra y quienes no, resultando que varios contratistas participaron en dos o tres invitaciones

Por lo que se puede observar que se pudo llevar a cabo una obra para la construcción de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas.

El monto total observado corresponde a \$6,864,716.56, monto que está incluido en el apartado **3.6.2 FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III)**

Resultado OP-07 Observación OP-06, Resultado OP-08 Observación OP-07 y Resultado OP-09 Observación OP-08.

La Entidad Fiscalizada en relación con las tres obras fraccionadas, al asignarse a tres contratistas, por adjudicación directa e invitación cuando menos tres y en un mismo periodo de ejecución y así evitar adjudicarse bajo la modalidad de licitación pública nacional.

Se dejan a salvo las facultades de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/41-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Sain Alto, Zacatecas por dividir la obra para evitar la licitación pública respecto de las obras:

1. Construcción de primera etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas.
2. Construcción de segunda etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas.
3. Construcción de tercera etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 182 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre de 2021 por [REDACTED] secretaria de la Secretaría Municipal, Administración Municipal 2021-2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación relativa a dividir la obra en tres etapas para evitar la licitación pública respecto de las obras:

1. Construcción de primera etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas
2. Construcción de segunda etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas
3. Construcción de tercera etapa de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 182 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que señala: Los servidores públicos encargados de la aplicación de esta Ley, incurrir en responsabilidad y se hacen acreedores a la sanción que corresponda, cuando: Dividan la adjudicación de obra pública para evadir la licitación pública, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que los (las) [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo que generó dividir en tres etapas, la obra "Construcción de parque lineal entre el puente de la calle

Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas", para evitar la licitación pública; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] **Sindico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar los contratos, sin verificar la asignación de obras, lo que generó dividir en tres etapas, la obra "Construcción de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas", para evitar la licitación pública; lo anterior en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo al [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no haber supervisado la etapa de asignación de obras, lo que generó dividir en tres etapas, la obra "Construcción de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas", para evitar la licitación pública; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera a la C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; derivado que el ejecutó las obras, sin verificar la asignación de las mismas, lo que generó dividir en tres etapas, la obra "Construcción de parque lineal entre el puente de la calle Miguel Hidalgo a calle Ignacio Zaragoza de Sain Alto, Zacatecas", para evitar la licitación pública; en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/41-020-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendación

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestada

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a la Acción promovida por la Auditoría Superior del Estado consistente en **Recomendación** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los **Presidente Municipal** y **Sindico Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/41-021 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$10,842,458.02

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$11,940,282.44

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de Saín Alto, **Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes

de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 61.05%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2020, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 29.48%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|--|--------------|--|--|
| ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS | | | | |
| Costo por Empleado | (Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados) | \$114,729.46 | Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$114,729.46 | |
| Número de habitantes por empleado | (Número de habitantes/Número de Empleados) | 72.81 | En promedio cada empleado del municipio atiende a 72.81 habitantes. | |
| Tendencias en Nómina | ((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100 | 1.07% | El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$34,418,839.11, representando un 1.07% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$34,055,701.42. | |
| Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación | (Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100 | 61.19% | El Gasto en Nómina del ente representa un 61.19% con respecto al Gasto de Operación | |
| ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS | | | | |
| Tendencia del Pasivo | ((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100 | -4.48% | El saldo de los pasivos disminuyó en un 4.48%, respecto al ejercicio anterior. | |
| Proporción de Retenciones sobre el Pasivo | (Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100 | 66.78% | La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 66.78% del pasivo total. | |
| Solvencia | (Pasivo Total/Activo Total)*100 | 19.49% | El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo. | a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50% |
| ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO | | | | |
| Liquidez | Activo Circulante/Pasivo Circulante | \$2.01 | La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$2.01 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo. | a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|--|---|-----------|--|--|
| | | | | cuenta con liquidez |
| Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante | $(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$ | 3.02% | Los deudores diversos representan un 3.02% respecto de sus activos circulantes | |
| Tendencia de los Deudores Diversos | $((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | 23.01% | El saldo de los deudores aumentó un 23.01% respecto al ejercicio anterior. | |
| ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS | | | | |
| Autonomía Financiera | $(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$ | 17.03% | Los ingresos propios del municipio representan un 17.03% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 82.97% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica. | a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica) |
| Solvencia de Operación | $(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$ | 117.78% | El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes. | a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50% |
| Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado | $((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$ | -2.65% | De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 2.65% de lo estimado. | |
| Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado | $((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$ | -1.99% | Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 1.99% de lo estimado. | |
| Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado | $((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$ | -26.41% | Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 26.41% del Total Presupuestado. | |
| Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente | $((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$ | 2.12% | La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.12% del Gasto Corriente. | |
| Realización de Inversión Pública | | 29.89% | El municipio invirtió en obra pública un 29.89% de los Egresos Totales, por lo | a) Positivo: mayor a 50% |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|--|----------------|---|--|
| | (Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100 | | que se determina que cuenta con un nivel no aceptable. | b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30% |
| Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados | Ingresos Recaudados-Egresos Devengados | \$1,849,588.25 | El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$97,792,746.76, y el Egreso Devengado fue por \$95,943,158.51, lo que representa un Ahorro por \$1,849,588.25, en el ejercicio. | |
| IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES | | | | |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%) | Monto asignado al FISM / Ingresos Propios | 374.41% | El monto asignado del FISM por \$30,452,228.00 representa el 374.41% de los ingresos propios municipales por \$8,133,345.15. | |
| Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%) | Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública | 106.17% | El monto asignado del FISM por \$30,452,228.00, representa el 106.17% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$28,681,575.48. | |
| IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES | | | | |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%) | Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios | 191.39% | El monto asignado del FORTAMUN por \$15,566,525.00 representa el 191.39% de los ingresos propios municipales por \$8,133,345.15. | |
| Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%) | Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN | 145.01% | La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$22,572,649.68, que representa el 145.01% del monto total asignado al FORTAMUN por \$15,566,525.00. | |
| EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO | | | | |
| Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio | (Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100 | 83.55% | El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$67,225,085.17, que representa el 83.55% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$80,464,241.89. | |
| Resultados del proceso de revisión y fiscalización | (Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100 | 4.26% | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$3,425,182.03, que representa el 4.26% respecto del total del egreso devengado (\$80,464,241.89). | |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|-----------|---|---|
| Integración de Expediente de Investigación | No. de Expedientes de Investigación | 13 | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 13 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. | |
| RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC) | | | | |
| Evaluación de la Armonización Contable | Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | N/A | La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS). | a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25% |
| Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental | Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | N/A | | a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80% |
| Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental | Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | N/A | | a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80% |

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L'ADR/L'PASB/L'MLRI